

# Bluefields Indian & Caribbean University

**BICU**



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

FACJS

Escuela de Derecho

Carrera de Derecho

Monografía para optar al título de licenciadas en Derecho

“Eficacia de los Principios y Garantías Procesales en los Delitos de Robo Agravado, Durante el Segundo Semestre del año Dos mil Veinte, en la ciudad de Bluefields”

AUTORAS:

- Br. Blanca Darcel Dávila Matamoros
- Br. Jorlene del Socorro Díaz Marengo

TUTORA:

🚩 Dra. Yahaira Suyen Bolaños Chow

*Bluefields, Nicaragua, marzo del 2022*

*La educación es la mejor opción para el desarrollo de los pueblos*

## CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
□	<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
□	<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>5</b>
□	<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>7</b>
<b>II.</b>	<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>8</b>
2.1	<b>Objetivo General</b> .....	<b>8</b>
2.2	<b>Objetivos Específicos</b> .....	<b>8</b>
<b>III.</b>	<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>9</b>
3.1	<b>Marco referencial</b> .....	<b>9</b>
<b>IV.</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>15</b>
4.1	<b>Conceptos básicos</b> .....	<b>15</b>
	Derechos Humanos.....	<b>15</b>
	Derechos y Garantías.....	<b>16</b>
	Garantías Constitucionales o Individuales .....	<b>16</b>
<b>V.</b>	<b>MARCO JURÍDICO</b> .....	<b>25</b>
5.1	<b>Instrumentos Internacionales en Nicaragua</b> .....	<b>25</b>
5.1.1	<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b> .....	<b>25</b>
5.1.2	<b>Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre</b> .....	<b>27</b>
5.1.3	<b>Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos</b> .....	<b>28</b>
5.1.4	<b>Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</b> .....	<b>28</b>
5.1.5	<b>Las Garantías Mínimas del Proceso Penal, en el contexto del Derecho Internacional</b> .....	<b>30</b>
<b>5.2</b>	<b>Normativa Nacional</b> .....	<b>30</b>
5.2.1	<b>Supremacía constitucional</b> .....	<b>30</b>
5.2.2	<b>Código Penal Nicaragüense</b> .....	<b>37</b>
5.2.3	<b>Código Procesal Penal de Nicaragua</b> .....	<b>40</b>
5.2.4	<b>Ley Orgánica del Poder Judicial</b> .....	<b>44</b>
<b>VI.</b>	<b>PREGUNTAS DIRECTRICES</b> .....	<b>45</b>
<b>VII.</b>	<b>METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>46</b>
7.1	<b>Área de localización del estudio</b> .....	<b>46</b>
7.1.2	<b>Tipo de estudio</b> .....	<b>46</b>
7.1.3	<b>Universo de estudio y muestra</b> .....	<b>46</b>

7.1.4	Criterio de inclusión.....	47
7.1.5	Criterio de exclusión.....	47
7.2	Técnicas e instrumentos de investigación.....	47
7.2.1	Fuentes de información primarias.....	47
7.2.2	Fuentes de información secundarias.....	47
7.3	¿A quiénes se les aplicó entrevistas?.....	48
7.4	Técnicas y herramientas para procesamiento de datos.....	48
<b>VIII.</b>	<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>49</b>
8.1	Análisis de expedientes.....	49
8.2	Factores que inciden en la debida aplicación del Principio de Tutela Judicial Efectiva y de las Garantías de Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia.....	55
8.3	Medidas aplicadas por los Tribunales de Justicia.....	59
8.4	Consecuencias resultantes de la no Eficacia del Principio de Tutela Judicial Efectiva y de las Garantías de Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia.....	67
<b>IX.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>X.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
<b>XI.</b>	<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>72</b>
<b>XII.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>75</b>

### INDICE DE GRAFICOS

<b>Gráfico 1.</b>	Contenido general de los expedientes.....	49
<b>Gráfico 2.</b>	Información interna de los expedientes.....	50
<b>Gráfico 3.</b>	Factores que inciden en el cumplimiento de la Tutela Judicial efectiva y las garantías de Derecho a la Defensa y Presunción de inocencia.....	55

### INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b>	Cumplimiento de garantías procesales de los acusados.....	53
-----------------	---	----

## **i. DEDICATORIA**

A Dios por darme fe, fortaleza, esperanza en los momentos de dificultad, por protegerme y cuidarme siempre.

A mi Madre, Mercedes Matamoros, mi guerrera, mi motor, por su amor y apoyo incondicional, por ser mi amiga, consejera, parte fundamental en mi vida. Con mucho amor a mi esposo Dr. Jorge Barrera Guevara, por cuidarme, protegerme y apoyarme en todo momento en mi proceso de formación como profesional.

A mis apreciadas hermanas y sobrinos quienes siempre me han brindado calor de familia, por los momentos maravillosos compartidos que hacen que las situaciones difíciles parezcan fáciles.

A mis amistades que de una u otra forma siempre me han demostrado su aprecio, en especial a Jorlene Díaz Marengo por su anuencia para la realización de nuestra monografía. Con mucho amor comparto este logro con todos ustedes.

*Blanca Darcel Dávila Matamoros*

Esta monografía, está dedicada primeramente a Dios todo poderoso, por darme la bendición cada día, la vida, la salud y las fuerzas para luchar siempre por mis metas y sueños.

A mis padres Ronaldo Díaz y Petrona Marengo, por ser el pilar, más importante en mi formación, como persona y como profesional y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi pequeño hijo Jhostín Mejía Díaz, que me inspira a continuar con mi formación profesional y dejar en él, un legado de superación personal. A mi amado esposo Yader Mejía, ya que, con su apoyo, amor y comprensión, siempre me motivó a realizar mis metas y cumplir con cada una de ellas.

A mi amiga y compañera de tesis Blanca Dávila, ya que en ella he encontrado no solo una compañera, sino una amiga, ya que nos hemos apoyado mucho para hacer realidad el sueño que ambas compartimos, finalizar nuestro trabajo monográfico y ver coronada nuestra Carrera, que con mucho esfuerzo y dedicación hemos logrado. A todos ustedes muchas gracias por ser parte especial en mi vida.

*Jorlene del Socorro Díaz Marengo*

## **ii. AGRADECIMIENTO**

Primeramente, a Dios por darnos sabiduría. A la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales (FCJS) de la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), por su apoyo para la realización de este trabajo monográfico.

A las instituciones que nos facilitaron información requerida, fundamental para poder cumplir con los objetivos de nuestra investigación.

A la Dra. Yahaira Suyen Bolaños Chow por su disposición y valioso aporte en nuestra formación como profesional y en el proceso de elaboración de este documento.

A nuestro compañero Msc. Néstor González Alemán por brindarnos su apoyo en todo momento.

Profundo agradecimiento todos los docentes que en el transcurso de nuestra carrera compartieron con nosotras y contribuyeron en el afianzamiento de nuestros conocimientos.

A todos aquellos compañeros con los que compartimos momentos de alegrías y tristeza. A nuestro compañero Fredy Araica que descansa en la paz del señor, por esos momentos especiales que nos regaló.

*Blanca Darcel Dávila Matamoros - Jordene del Socorro Díaz Marenco*

### **iii. RESUMEN**

En Nicaragua los principios y garantías procesales son un pilar fundamental para la seguridad jurídica, los cuales están contemplados en el arto. 34 de la Constitución Política de Nicaragua, cómo el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. El cumplimiento de estas garantías está directamente relacionado con la Tutela Judicial Efectiva, de igual forma el artículo. 95 de CPP recoge los derechos de toda persona en carácter de acusado. Para analizar la eficacia en el cumplimiento de los principios y garantías procesales de las personas que enfrentan un proceso penal se analizaron expedientes, se aplicaron entrevistas a funcionarios públicos y abogados particulares de la ciudad de Bluefields. Los resultados evidencian que las garantías procesales se cumplen en un 66%, existen factores que inciden en caso de que exista incumplimiento a dichas garantías, tales como: Mala representación por parte de la defensa, falta de comunicación del acusado con su defensa, interpretes con conocimiento del derecho, constantes reprogramaciones por lejanía debido a la geografía de la Región, incomparecencia de testigos, entre otros, lo que aduce a retardar el proceso y evitar el principio de celeridad procesal. La Corte Suprema de Justicia ha venido implementando mecanismos para garantizar derechos constitucionales de la población, brindando atención de calidad, procurando así evitar la retardación de Justicia. Consideramos que la formación continua del abogado litigante es un aspecto indispensable para el cumplimiento eficaz de las garantías mínimas de toda persona en un proceso.

**Palabras Claves:** Eficacia, principio, garantía, proceso y delito, Robo Agravado, Tutela Judicial, Debido Proceso, acusado.

#### **iv. ABSTRACT**

In Nicaragua the principles and procedural guarantees are a fundamental pillar for the juridical security, which are contemplated in art. 34 of the Political Constitution of Nicaragua, such as the right to defense and the presumption of innocence. The fulfillment of these guarantees is directly related to the Effective Judicial Protection, in the same way article. 95 of the CPP includes the rights of all persons in the capacity of accused. In order to analyze the effectiveness of compliance with the principles and procedural guarantees of persons facing criminal proceedings, files were analyzed and interviews were conducted with public officials and private attorneys in the city of Bluefields. The results show that 66% of the procedural guarantees are complied with, although there are factors that affect non-compliance with these guarantees, such as: poor representation by the defense, lack of communication between the defendant and his defense, interpreters with knowledge of the law, constant rescheduling due to the remoteness of the region's geography, non-appearance of witnesses, among others, all of which delay the process and prevent the principle of procedural speed. The Supreme Court of Justice has been implementing mechanisms to guarantee the constitutional rights of the population, providing quality attention, thus trying to avoid the delay of Justice. We consider that the continuous training of the trial lawyer is an indispensable aspect for the effective fulfillment of the minimum guarantees of every person in a process.

**Key words:** Effectiveness, principle, guarantee, process and crime, aggravated robbery, judicial protection, due process, accused.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente monografía consistió en estudiar y analizar el efectivo cumplimiento de los Principios y Garantías Procesales tales como: Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, la Presunción de Inocencia, garantías que tienen los acusados sometidos al proceso penal, específicamente por el delito de Robo Agravado, en el Municipio de Bluefields.

Siendo que la investigación se realizó para conocer el debido cumplimiento de las garantías procesales antes mencionadas, en los procesos penales por el delito de Robo Agravado y de esta manera determinar si existen o no violaciones a dichas garantías; por lo que, de encontrarse violaciones al proceso, se establecerán los factores que están incidiendo en los procesos penales para impedir que las garantías procesales se cumplan a cabalidad.

De igual manera conocer las medidas aplicadas por los tribunales de justicia, en caso de no darse el debido cumplimiento de las garantías antes referidas, o que de alguna forma estén siendo infringidas por los operadores de justicia y por las partes.

Esta investigación se realizó a través de la aplicación de entrevistas a funcionarios del Complejo Judicial, Juzgados de Audiencias y de Juicio, Defensoría Pública, Ministerio Público, Policía Nacional, abogados particulares de la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S), Nicaragua, en fin, a los operadores de justicia que desempeñan un rol importante en los procesos penales por el delito de Robo Agravado.

El estudio es descriptivo, de carácter analítico, documental y de corte transversal. El instrumento para recopilar la información fueron entrevistas realizadas a Judiciales, Defensores Públicos que atienden el área penal y abogados particulares. La aplicación de entrevistas se realizó en el segundo semestre del año 2021.

Una vez establecidas las conclusiones en la presente investigación, se presentaron recomendaciones pertinentes, que permitan mejorar las acciones por parte de los conductores de los procesos penales, y de esta forma se logre garantizar la eficacia o el verdadero cumplimiento de las garantías procesales desde el inicio del proceso hasta su culminación.

## ➤ ANTECEDENTES

En 1926 el Convenio de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas. Los llamados "Códigos de Malinas" que abarcan la Moral Internacional (1937), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, habitualmente ignorado por los Estados. Como consecuencia de la Primera Guerra Mundial la Sociedad de Naciones impulsó las Convenciones de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, y en 1948 tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el documento titulado Declaración Universal de Derechos del Hombre, conjunto de normas y principios, garantías de las personas frente a los poderes públicos (Arana-Mairena & Medina-Rojas, 2010).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto en San José, Costa Rica) del 7 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo ocho establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Según (Köhn, 2010) un estado social de derecho fundado en el reconocimiento de la dignidad humana, necesariamente tiene un tipo de programa político institucional que se encuentra plasmado en los principios y garantías del proceso penal.

Las personas detenidas, como regla general, conservan todos sus derechos (entre ellos el derecho a la integridad y a la libertad de conciencia), y sólo algunos de sus derechos se suspenden (como la libertad de residencia) o se restringen (como las libertades de reunión y de expresión). Además se deben establecer y garantizar los derechos que se obtienen con el internamiento (como el derecho a la alimentación, a la estancia digna y a servicios de salud) (Organización de las Naciones Unidas, 2012).

En relación con las personas privadas de libertad existe una ausencia de garantías para hacer efectivos sus derechos. Estas garantías comprenden tanto órganos como salvaguardas procesales. Se suele decir que: “Las leyes son buenas pero lo que falta es cumplirlas”, sin embargo, el problema no sólo está en el plano de los hechos, sino en el de la insuficiencia de las normas que debieran establecer órganos y recursos procesales accesibles para hacerlos valer. La realidad indica que las personas detenidas tienen: “derechos sin garantías”(ONU) Organización de las Naciones Unidas, 2012).

Según (Caro, 2006), el proceso penal está revestido de diversas garantías de reconocimiento constitucional, buscan no solo otorgar al procesado un marco de seguridad jurídica, en última instancia mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado, los cuales constituyen un límite al poder punitivo estatal, cuya protección y respeto no pueden ser ajenos a una justicia penal contemporánea.

En el año 2002 entró en vigencia en Nicaragua el nuevo Código Procesal Penal aboliendo el viejo Código de Instrucción Criminal de 1879, en el cual no se respetaban todas las garantías del Debido Proceso para los imputados, características muy propias del sistema inquisitivo de la época (Arana-Mairena & Medina-Rojas, 2010). Con el nuevo Código Procesal Penal se cambia a un sistema acusatorio moderno, se da la separación de funciones entre el órgano juzgador y el órgano acusador, dándole mayor realce a la legalidad, la presunción de inocencia, el respeto a la dignidad humana, el derecho a la defensa, la proporcionalidad y la finalidad del proceso penal, lo cual convierte al nuevo proceso penal desde el punto de vista formal en un proceso garantista y respetuoso de los derechos fundamentales tanto de la víctima como del imputado (Arana-Mairena & Medina-Rojas, 2010).

Según estudio realizado en año 2007 por la Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) por medio del Observatorio de Derechos Humanos, Autonómicos y Justicia y el Programa Estado de Derecho de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/Nicaragua), “Nivel de cumplimiento de las garantías procesales y penales de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Sistema Penitenciario y la Policía Nacional en Bluefields”. Este estudio analizó el nivel de aplicación de las Reformas Procesales Penales y el grado de cumplimiento de las garantías y derechos de las

personas que se encontraban privadas de libertad en el Sistema Penitenciario de Bluefields y en la Policía Nacional *López, M, William. (2006).*

El proceso penal está inspirado en el respeto de los derechos humanos. En consecuencia adopta el modelo acusatorio, conforme el cual se separa la potestad jurisdiccional del ejercicio de la acción penal, de manera que se garantiza la voluntad constitucional de un contradictorio, ante Jueces imparciales y con arreglo del derecho a la defensa técnica, dejando atrás los formalismos y el carácter burocrático y semi secreto que caracterizaba al sistema inquisitivo que regía el Código Instructivo Criminal (Rivas-Martinez et al., 2005). En tal sentido debe examinarse previendo no romper el delicado equilibrio, entre la eficacia de la persecución y el respeto a las garantías del perseguido.

Nicaragua a través del tiempo ha venido realizando reformas constitucionales en lo que respecta a las garantías procesales, por ende, al Código Penal, pasando a ser un sistema garantista respetuoso de los derechos humanos y de los principios y garantías procesales, no solo en favor del procesado sino también de la víctima.

## ➤ **JUSTIFICACIÓN**

No es extraño escuchar en el ejercicio de la carrera de derecho, sobre todo, en el ámbito del litigio, a los abogados que aducen la violación de los principios y garantías procesales, sin embargo, existen pocos estudios e investigaciones en nuestra región sobre este tema, por lo que este trabajo monográfico se realizó con el propósito de identificar si existe o no el respeto a las garantías procesales en los procesos penales, y en particular en el delito de Robo Agravado.

En Bluefields el delito de Robo Agravado es uno de los más recurrentes debido a que en el segundo semestre del año dos mil veinte, en el Juzgado de Audiencia se ventilaron 59 casos por este delito, equivalente a un 59% en comparación con otros hechos delictivos menos recurrentes, tomando en cuenta la necesidad de ser asistido por un abogado, que garantice el cumplimiento de los derechos y garantías, tanto al acusado como a la víctima.

De tal manera que la investigación faculte al estudiante-investigador determinar las instancias jurisdiccionales en las que se dan con mayor frecuencia algunas violaciones a tales garantías, y cuáles son las razones por las que se dan estas infracciones al proceso.

En caso de que no exista una Tutela Judicial Efectiva por parte del Juzgador, determinar si en algún momento se han adoptado medidas correctivas o de subsanación a tales defectos procesales provocados por la falta de cumplimiento de las garantías mínimas del procesado.

Nuestro sistema jurídico-penal establece la obligación del Estado de cumplir con todas las garantías procesales, para efectos de dar seguridad jurídica a las partes, especialmente al procesado en cuanto a sus derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política y demás leyes ordinarias y especiales.

Los beneficiarios directos de esta investigación serán el Poder Judicial, Defensoría Pública, Ministerio Público, que pueden tomar en cuenta los resultados de este trabajo para implementar medidas que corrijan situaciones que vulneren las garantías del acusado en los procesos penales.

Son beneficiarios indirectos de esta investigación, los estudiantes de la universidad BICU relacionados con la materia, como referentes bibliográficos para futuras investigaciones.

Esta investigación fue realizada con información obtenida de las diferentes instituciones relacionadas con la materia penal, entes encargados de la administración de justicia, así como de abogados particulares, según el problema planteado.

## ➤ **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En Nicaragua se ha venido trabajando en el fortalecimiento de normas que garanticen los derechos humanos de las personas sometidas al proceso penal.

A pesar del esfuerzo realizado por el Estado, relacionado con la administración de justicia, con relación al cumplimiento de los principios y garantías procesales; Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, la Presunción de Inocencia, aún expresa inconformidad la ciudadanía y en particular las personas sometidas al proceso.

Sin embargo, no se cuenta con una investigación concreta que determine cuáles son esas garantías que se vulneran con mayor frecuencia, lo cual constituye un verdadero problema, siendo que estas son derechos fundamentales protegidos constitucionalmente.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se hace necesario determinar:

*¿Existe realmente violación a los principios y garantías procesales (Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, la Presunción de Inocencia) durante el desarrollo del proceso en el delito de Robo Agravado en el segundo semestre del año 2020?*

## **II. OBJETIVOS**

### **2.1 Objetivo General**

- ✚ Analizar la eficacia en el cumplimiento del principio y garantías procesales (Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, la Presunción de Inocencia) de los acusados sometidos al proceso penal en el delito de Robo Agravado, durante el segundo semestre del año 2020, en la ciudad de Bluefields.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- 1) Identificar factores que inciden en la debida aplicación del principio Tutela Judicial Efectiva y de las garantías procesales Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia, del proceso penal en el delito de Robo Agravado, en la ciudad de Bluefields.
  
- 2) Conocer las medidas aplicadas por los Tribunales de Justicia especialmente por los Juzgados de Audiencia y de Juicio para el cumplimiento del principio Tutela Judicial Efectiva y de las garantías procesales Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia, en la ciudad de Bluefields.
  
- 3) Describir las consecuencias que resultarían de la no eficacia del principio de Tutela Judicial Efectiva y de las garantías procesales, tales como el Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia, en el delito de Robo Agravado, en la ciudad de Bluefields.

### III. MARCO TEÓRICO

#### 3.1 Marco referencial

Federico Porro y Agustina Florio, en su estudio sobre las garantías constitucionales en el derecho procesal penal, señalan que el proceso penal debe entenderse como el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales, que tienen por finalidad, otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y en última instancia, mantener un equilibrio, entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado.

Por otro lado, según Jakobs del derecho penal del enemigo, considera que las garantías constitucionales del proceso penal se erigen como límite y marco de actuación de la justicia penal, de ahí que resulte de suma importancia relevarlas y ajustarlas a las exigencias de la sociedad moderna. Básicamente, todo sistema procesal penal, reconoce dos bloques de garantías procesales: Las genéricas y las específicas. Entre las primeras se encuentran el derecho a la presunción de inocencia, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el debido proceso. Entre las segundas se incluyen, aquellas garantías derivadas de las genéricas y que tienen un ámbito propio de protección; igualdad de armas, igualdad ante la ley, intermediación, inviolabilidad de domicilio, derecho a un juez natural etc. Caro, C. D. C. (2006).

En nuestra legislación los principios y garantías procesales, se encuentran contemplados, desde la norma suprema en sus art. 33 y 34 Cn. Así como también en el Código Penal y Procesal Penal.

Las garantías del debido proceso, es decir, las garantías que tiene toda persona sujeta a procedimiento judicial, están consagradas en el art. 34, a saber:

- A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley.
- A no ser sustraído de juez competente, excepto los casos previstos en esta Constitución y las leyes.
- A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

- A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto.
- El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- A ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.
- A que se le dicte sentencia absolutoria o condenatoria dentro de los términos legales, en cada una de las instancias correspondientes.
- A recurrir ante un tribunal superior a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito; y a no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.
- A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- El proceso penal debe ser público, pero en casos de excepción la prensa y el público en general podrá ser excluidos por consideraciones de moral, orden público, o seguridad nacional.

### **Tutela Judicial Efectiva**

Diferentes investigaciones sobre Tutela Judicial Efectiva en particular (Muñoz 2007) hacen alusión al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva como un Derecho Humano cuya funcionabilidad se enmarca en el ámbito procesal. Tiene un papel relevante respecto al resto de los Derechos Humanos, pues permite la exigibilidad de aquellos ante un órgano del Estado que se debe de caracterizar por su imparcialidad, idoneidad y la transparencia, mediante un procedimiento previamente establecido en las leyes.

Es importante mencionar, que, en los sistemas internacionales de Derechos Humanos, el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva se reconoce con otro nombre: por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos habla sobre “Protección Judicial” para hacer referencia a Tutela Judicial Efectiva. Por otra parte, en el Sistema Universal de Derechos Humanos, menciona las garantías judiciales sin distinguir Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva.

### **Componentes del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva**

(Muñoz 2007), en su investigación plantea como componentes de la Tutela Judicial Efectiva los siguientes: Derecho a ser oído, derecho a una decisión fundada en derecho sea esta favorable o adversa, derecho a que el proceso se desarrolle con las debidas garantías, derecho a una resolución de fondo, favorable o no a las pretensiones formuladas, si concurren todos los requisitos para ello, derecho a un proceso de ejecución ( la inejecución de una sentencia supone la violación al derecho de la Tutela Judicial Efectiva), derecho de acceso a los recursos.

De tal manera que no debe de confundirse los derechos componentes del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, de contenido complejo, con las múltiples garantías procesales, dos supuestos íntimamente relacionados, pero que merecen un tratamiento diferenciado. Ya que el segundo de ellos apunta preferentemente a las llamadas garantías procesales, derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, asistencia letrada. Información de la acusación, proceso público, presunción de inocencia. Mientras que el primero apunta a proclamar el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos previniendo que nunca se pueda producir indefensión (Muñoz 2007).

### **Proceso de constitucionalización de los derechos y garantías procesales**

Según (Paguaga, 2005) El estudio de las instituciones procesales no debe de plantearse como el examen de un conjunto de formalidades, si no como un sistema indispensable, aparato de garantías y modalidades de su ejercicio, establecido para la defensa de los derechos fundamentales del hombre, así cobran significado los códigos procesales como leyes reguladoras de la garantía de justicia contenida en la Constitución Política de Nicaragua.

En este sentido son dos los campos en donde se pone de relieve la constitucionalización del derecho procesal, por un lado, en la determinación de los principios básicos de la organización de la justicia, derecho de accionar y criterios orientadores por los que han de regirse los procesos,

y, por otra parte, en la protección jurisdiccional de las propias normas constitucionales (Paguada, 2005).

Es una realidad comentada por diferentes tratadistas de derecho procesal penal que esta rama de las ciencias jurídicas es una especie de espejo constitucional, por cuanto su regulación no sólo se ciñe, sino desarrolla los principios del debido proceso, de los cuales el juez es el principal responsable y encargado de su aplicación. El artículo 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece con precisión las garantías mínimas del proceso penal, garantías que, además, están ratificadas e incorporadas a la legislación patria por la vía de los tratados y acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Nicaragua (Galo Varela & Rayo Martínez, 2005).

Por otro lado, encontramos que el sistema acusatorio es oral y público, está concebido y diseñado para brindar cumplimiento a dichas disposiciones, cuya inobservancia, cuando causa indefensión, de acuerdo al artículo 163 numeral 1 del CPP, siendo un defecto absoluto, con lo que el acto procesal no existe y la resolución que lo toma en consideración es nula. Precisamente, la significación constitucional del nuevo CPP de Nicaragua explica que inicie con un título preliminar denominado “Principios y Garantías Procesales”, contenido por 17 principios y garantías, lo que, como puede observarse de su lectura, no son una repetición de las disposiciones constitucionales, sino una profundización de las mismas (Galo Varela & Rayo Martínez, 2005).

### **Actos de iniciación del proceso de investigación**

Los actos de iniciación del proceso comienzan con la investigación Policial: Así lo establece nuestro Código Procesal Penal en el art. 228; Los actos de investigación se realizan por la Policía por iniciativa propia o con asesoramiento u orientación del Ministerio Público el cual podrá involucrarse en las investigaciones de considerarlo necesario. Los actos de investigación se realizan de previo al inicio del proceso, para determinar si existen ilícitos, obtener pruebas, y determinar niveles de autoría y participación de personas, para efectos de proveer al Ministerio Público con los insumos informáticos necesarios para tomar la decisión de ejercer o no la acción penal. Si la decisión es ejercer la acción penal, se procederá a formular acusación con la información generada en la investigación policial (Escorcia, 2019).

Otro acto de iniciación del proceso de investigación es la denuncia: La víctima de un delito tiene el derecho de interponer una denuncia en la Policía Nacional o al Ministerio Público de manera verbal o por escrito, cuando el delito sea de acción pública podrá interponer la denuncia cualquier persona que tenga noticia del delito. El abogado que redacte una denuncia al Ministerio Público lo podrá hacer como un proyecto de acusación. Cuando la denuncia sea interpuesta ante la Policía o el Ministerio Público, de acuerdo al art. 252 CPP. Atribuciones relacionadas con el ejercicio de la acción. Le tocara al Ministerio Público, proceder a acusar o desestimar los hechos acusados cuando estos no signifiquen delito, si solo son faltas penales se tendrá que proceder conforme art. 325 CPP (Escorcía, 2019).

De igual manera cuando existe investigación, denuncia, orden de captura contra una persona sobre la participación en un delito, posible que se haga efectiva la detención: Se podrá llevar a cabo por existir flagrancia en la captura, por orden judicial o por los procedimientos del art. 218 CPP Solicitud. art. 266 CPP solicitud de citación o detención art. 229 CPP retención. art. 231 CPP detención policial. Art. 292CPP delitos en audiencia. La privación de libertad no puede ser arbitraria, la Constitución Política de Nicaragua y el Código de Procedimiento Penal establecen los casos en que una persona puede ser privada de su libertad y se establecen las responsabilidades de las autoridades policiales en torno al detenido. Existen normativas constitucionales y procesales que tienen que ser respetadas durante el proceso de privación de libertad de una persona, cualquier violación a estas garantías puede generar una nulidad procesal a la cual el abogado defensor debe de prestar atención, cualquier nulidad sirve de alegato en el proceso y en los recursos (Escorcía, 2019).

### **Elementos o garantías del debido proceso**

De la Rosa en su investigación refiere que el contenido del Debido Proceso en la actualidad no se constriñe a limitar los poderes de un sistema opresivo como en su inicio, ni a asegurar los derechos mínimos en la defensa. Este se ha ido desarrollando de tal manera que en la actualidad va encaminado a proteger los derechos de un ser humano desde el momento mismo de su detención, la entrada en el proceso, a través de todas sus etapas, incluyendo el derecho a una sentencia fundada y motivada que sea cumplida tal como se ha ordenado por la autoridad judicial. Atendiendo a los elementos del Debido Proceso que se observan tanto en tratados

internacionales como en países latinoamericanos, y con el afán de asentar una mejor comprensión del término, se propone la siguiente clasificación:

Relativos al proceso: Juicio Previo; seguridad personal y jurídica en el proceso; el derecho a una acusación formal; derecho a la prueba; plazo razonable y justicia pronta; juez competente e imparcial; prohibición de la prueba ilícita; sentencia fundada y motivada, y ejecución de sentencia pronta (de la Rosa Rodríguez, 2016).

Garantías del procesado: Acceso a una justicia gratuita; derecho a ser oído; presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: Excepción a la aplicación de la prisión preventiva); integridad personal y trato digno, y derecho a guardar silencio. Relativos a la defensa: Defensa adecuada o técnica; abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa (de la Rosa Rodríguez, 2016).

### **Derecho a un proceso con todas las garantías procesales**

Dentro del derecho a un proceso con todas las garantías encontramos contenidos otros derechos, tales son: El derecho a la igualdad de armas procesales y el derecho a la imparcialidad judicial. En nuestra legislación este derecho lo encontramos en el art. 160 CN que prescribe “La administración de justicia el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.” El art.165 Cn expresa: Los magistrados y jueces en su actividad judicial, son independientes y solo deben obediencia a la constitución y a la ley, se regirán entre otros por el principio de igualdad, publicidad y derecho a la defensa.

Este principio de igualdad exige que todas las partes tengan la misma oportunidad en el uso de los medios de ataque y de defensa en el proceso, es decir que ambas tengan las mismas posibilidades y cargas de obligación, prueba e impugnación. Tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes sobre otra (Paguada, 2005).

El derecho a un proceso con todas las garantías se encuentra protegido con la garantía de un juez imparcial, por eso el derecho a la imparcialidad judicial, aunque no se cite de forma expresa, se encuentra reconocido implícitamente en el arto 34 Cn. Existen dos maneras de apreciar la imparcialidad judicial, una subjetiva: Que se refiere a la convicción personal de un juez determinado, respecto a un caso concreto y las partes, otra objetiva; Que incide sobre las

garantías que debe de reunir el juzgador en su actuación respecto al objeto mismo del proceso (Paguaga, 2005).

#### **IV. MARCO CONCEPTUAL.**

##### **4.1 Conceptos básicos**

###### **Tutela Judicial Efectiva**

La Tutela Judicial Efectiva es un derecho complejo, que contiene una amplitud de derechos y garantías que son eminentemente jurisdiccionales y procesales. Establece una garantía previa al proceso, que lo asegura mediante el acceso al mismo, lo que se conoce como derecho a la jurisdicción, reconoce un derecho de prestación frente a jueces y tribunales de configuración legal que comprende tres facultades: La de acceder al proceso, la defensa contradictoria y la efectividad de la sentencia. Por consiguiente, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva es un derecho fundamental, porque protege sobre todo a los individuos frente al poder.

###### **Eficacia**

La eficacia en el derecho implica la creación de normas jurídicas que sean aplicadas por las autoridades y obedecidas por la colectividad en el ámbito del estado. Toda norma jurídica se crea con la intención de ser eficaz (*Hernández, C. A. 2015*).

###### **Eficacia Constitucional**

La eficacia de una norma jurídica, constituye la realización de su objetivo contenido en un imperativo de conducta, mediante su observancia o cumplimiento real y eficaz. Un mandato normativo debe de cumplirse, ese es el sentido de una norma. Tratándose de la constitución de un país, ordenamiento del cual se desprenden el resto de las normas que componen el sistema jurídico, la eficacia de sus normas implica el principio máximo del estado de derecho, que es la Supremacía Constitucional (*Hernández, C. A. 2015*).

###### **Derechos Humanos**

Durante siglos la lucha de la humanidad ha sido permanente por lograr el reconocimiento de sus derechos humanos. Con el paso del tiempo estos derechos se han ido ampliando y han sido

recogidos tanto en instrumentos nacionales como en los ordenamientos jurídicos internos (*INREDH) Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2006*).

La noción de derechos humanos se encuentra íntimamente ligada a valores como: Justicia, igualdad, libertad, dignidad, equidad y es que efectivamente estos valores son los que sirven de fundamento de base a los derechos humanos (*INREDH) Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2006*).

### **Derechos y Garantías**

En derecho constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de esta y defensa para los súbditos o particulares (*Cabanellas, 2006*).

### **Garantías Constitucionales o Individuales**

Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen (*Cabanellas, 2006*)

### **Garantías Jurisdiccionales**

Son los procesos destinados a la protección de los derechos humanos que se ventilan, ya sea ante el Poder judicial o ante un órgano especializado, sea una corte o tribunal constitucional (*Cabanellas & Cabanellas, 1979; Garcia, 2014; Rivera & Marengo, 2007*).

### **Garantías no jurisdiccionales**

Son los instrumentos de protección institucional destinados a la tutela de los derechos humanos (*Cabanellas & Cabanellas, 1979; Garcia, 2014; Rivera & Marengo, 2007*).

### **Garantías Procesales**

Son las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso (*Cabanellas & Cabanellas, 1979; Garcia, 2014; Rivera & Marengo, 2007*).

Los principios y las garantías procesales son condiciones irrenunciables de todo procesamiento efectuado por el Estado, reglas indispensables del proceso, derivadas del valor de seguridad jurídica que se da a los habitantes de una nación. Todos los órganos del Estado que participan en la realización de la justicia penal están obligados a considerarlas y respetarlas y, a guiar el ejercicio de las atribuciones que le corresponde a cada órgano participante en la operación de la justicia penal (*Galo Varela & Rayo Martínez, 2005*).

Si bien, los jueces son, en última instancia, los llamados guardianes de la Constitución y responsables directos de la vigencia efectiva de las garantías procesales, ningún funcionario o empleado público de la Policía Nacional, del Ministerio Público o la Defensoría Pública, está exento de su cumplimiento estricto, porque el esfuerzo mismo de persecución y sanción del delito está en juego, ya que de incumplirse alguna garantía, se puede perder el esfuerzo de realización del derecho penal y con él, dejarse de cumplir con perjuicio de los intereses sociales, con el también deber constitucional de realizar la justicia que le compete al Estado (*Galo Varela & Rayo Martínez, 2005*).

Las garantías procesales están, en otras palabras, dirigidas al Estado y específicamente al sector justicia como mandato de observancia obligatoria. Esto implica que los policías, fiscales, defensores, jueces y demás auxiliares de la justicia son los más obligados e interesados en su observancia, puesto que su infracción deja sin valor alguno el trabajo realizado y desvirtúa la función que realiza. La defensa de la sociedad contra el delito para tutelar y restaurar bienes jurídicos lesionados y sancionar a los responsables de la comisión de delitos solo puede hacerse con la observancia de los principios y garantías procesales (*Galo Varela & Rayo Martínez, 2005*).

### **Acceso a la Justicia**

El acceso a la justicia: Es considerado como el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional competente para atender el reclamo, el acceso a un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial o administrativo justo en un tiempo prudencial, y por último,

el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercerlos (*Birgin, H, 2005*)

### **Principios Generales del Derecho**

Según Burón, los dictados de la razón admitidos por el legislador como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del derecho por el juez (Hoffmann); y despectivamente, como el medio utilizado por la doctrina para librarse de los textos legales que no responden ya a la opinión jurídica dominante (*Cabanellas, 2006*).

### **Seguridad Jurídica**

Para Guillermo Cabanellas seguridad jurídica debe entenderse como: La “Garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio” (*Cabanellas, 2006*).

### **Acusación**

En términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto), para que sea reprimido (*Cabanellas, 2006*).

### **Acusado**

Persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (*Cabanellas, 2006*).

### **Debido Proceso**

La garantía del debido proceso implica una serie de sub-garantías. Funciona como una categoría genérica que abarca diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del estado. Así, encierra un cúmulo de sub-garantías que se desarrollan en sucesivos momentos que

deben concluir en las sentencias o resolución del caso. Esta garantía englobante es de carácter innominado en nuestra Constitución. Su fundamento supremo es implícito Art. 34 CN (*Aguado, Gerardo Rubén*).

### **Proceso Penal**

Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: Los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente (*Cabanellas, 2006*).

De acuerdo al art. 254 del CPP que establece que el proceso penal inicia con la primera audiencia, sea ésta preliminar o inicial, según este o no detenida la persona acusada. Y materialmente también se encuentra regulado en el CPP desde la noticia criminis y las actividades relacionadas con la ejecución de la sentencia condenatoria, porque la tarea asignada al poder judicial es juzgar y ejecutar lo juzgado (*Galo Varela & Rayo Martínez, 2005*).

La acusación, el impulso del proceso y la investigación que sustenta la acción penal, en un sistema acusatorio están separadas de la función de juzgar estableciendo el CPP en el art. 51: Los sujetos que pueden ejercer la acción penal, y en lo referente a los actos de investigación, el código le atribuye esta función a la Policía Nacional art. 113, pudiendo apoyarse las partes relacionadas al proceso penal de otros medios auxiliares de investigación para el esclarecimiento de los hechos y poder llegar a la verdad, estando el juez separado de estas actividades, en donde ya no le corresponde investigar, perseguir, juzgar y fallar, limitándose únicamente a garantizar el cumplimiento de lo que expresa el código en mención (*Galo Varela & Rayo Martínez, 2005*).

La defensa material y técnica del acusado, como obligación del Estado, incluso de proporcionarla de oficio, si no elige el acusado un profesional del derecho de su confianza y cuya participación es imprescindible para permitir un procesamiento como la civilización lo entiende, ante un juez imparcial, como forma de asegurar el principio de igualdad constitucional que exige el equilibrio de armas en un juicio contradictorio (*Galo Varela & Rayo Martínez, 2005*).

## **Presunción de Inocencia**

Es una labor deductiva que se funda en un juicio de probabilidad cualificada sobre el enlace o el nexo entre un hecho y otro, son las que se establecen por la norma pero a reserva de que se pruebe lo contrario, esto es, de que se pruebe que, pese a haberse dado el hecho indicio, no se ha producido el hecho presunto (*Cabanellas, 2006*).

## **Intervención, Debida Defensa**

Es el derecho de toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil (*Montero & Salazar, 2013*).

## **Derecho a la Defensa**

En Nicaragua el Derecho a la Defensa es intangible, debido a que todo ciudadano tiene derecho a ser asistido por un abogado para la defensa de los cargos que se le acusen en el transcurso de un proceso penal, así lo estipula nuestra Carta Magna, en el art. 34. Por ende, la defensa técnica, cumple dentro del proceso penal una función trascendente, ya que su eficacia abre paso al cumplimiento de las demás garantías jurídicos procesales que tiene todo ciudadano que enfrenta un proceso penal, es por ello que su estudio minucioso y detallado, resulta de suma importancia para nuestra sociedad y especialmente para los abogados defensores y los que forman parte del Sistema Judicial Nicaragüense.

“El derecho a la defensa en Nicaragua se encuentra contemplado a partir de 1838 bajo el periodo de José Núñez, quien, por decreto del 30 de abril del mismo año, declaró un país libre, soberano e independiente" (*Cuarezma, Evolución del Derecho Penal Nicaragüense., 2000*).

El 12 de noviembre de ese mismo año, se promulgó la primera Constitución de Nicaragua en la cual ya se establecían ciertas garantías y derechos que protegían jurídicamente al acusado, por ejemplo, en el art. 31, se establecía que: “Nadie podía ser preso, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente y no podría librarse esta, sin que preceda justificación de que se haya cometido un delito que merezca pena más que correccional, sin que resulte al menos por el dicho

de un testigo”. Durante 1838 y 1879, en nuestro país no existía un Código de Procedimiento Penal que regulara y estableciera el proceso penal.

En el año de 1879 que se promulga el Código de Instrucción Criminal, que es casi una copia fiel del Código Español de 1870, con algunas pequeñas variantes tomadas del Código Chileno. Este código de instrucción seguía los mismos lineamientos del sistema, se indagaba al imputado, sin contar con la presencia de un abogado defensor y se caracterizaba por lo siguiente:

1. “La oficiosidad en el inicio del proceso, en las búsquedas de las pruebas y en especial en el intento de obtener la confesión del reo.
2. El juez o jurado era quien admitía la resolución de culpabilidad o inocencia en base a un resumen del contenido de la prueba cuya producción no había presenciado.
3. El acusado no conocía el contenido de la imputación hasta después de obtenidas las pruebas en la fase instructiva que era secreta y sin su intervención, a excepción del acto de la declaración indagatoria que pretendía arrancar la confesión.
4. La única defensa del reo era resistir la imputación sin confesar cuando no se había obtenido plena prueba. Cuando se había obtenido dicha prueba se intentaba destruirla en la última fase del juicio mediante las tachas a los testigos de cargo o la presentación de los testigos de descargo” (*Cuaresma, Evolución del Derecho Penal Nicaragüense., 2000*).

Con el triunfo de la Revolución Sandinista y la promulgación de la Constitución Política de Nicaragua de 1987 se establece y se reconoce los derechos y garantías del imputado, así como el derecho a la defensa de manera integral. Por otra parte, la Defensoría Pública nace en 1999 con la misión concreta de permitir a todos los ciudadanos el acceso a un recurso profesional de calidad, como asesor y representante dentro un proceso. *Delgadillo, R. F. & Martínez, M. K. (2015)*.

En el 2001 se inicia un proceso de transformación en el sistema penal nicaragüense, donde se manifiesta un sistema procesal que garantiza los derechos que la civilización contemporánea ha establecido en favor del imputado, algunos de los cuales ya estaban establecidos en la Constitución Política, tales como el principio de legalidad en materia procesal penal, la

presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el principio de proporcionalidad *Delgadillo, R. F. & Martínez, M. K. (2015).*

Con la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal este sistema realmente contempla el derecho a la defensa, que permite la oposición a la acusación. Existiendo con ello el principio de contradicción; inclusive el inculcado puede investigar y aportar pruebas en su defensa. Cuestión que con el código de instrucción no podía. Esta modalidad de enjuiciamiento, inviste como pilares esenciales, la libertad y la dignidad de los ciudadanos. El papel de la defensa técnica trasciende el hecho de ser nombrado como defensor, pues el efectivo cumplimiento del derecho a la defensa depende en gran medida del papel de la defensa técnica y de su actuar en las etapas del proceso *Delgadillo, R. F. & Martínez, M. K. (2015).*

### **Contenido del Derecho a la Defensa**

En el derecho a la defensa penal se asimila una serie de derechos mínimos que de cumplirse garantizan un debido proceso penal, y es plural en sus manifestaciones, es por eso que en el derecho positivo nicaragüense la garantía del derecho de defensa comprende, a su vez, derechos que tiene toda persona, a la cual se le imputa la comisión de un hecho delictivo, entre los cuales están:

1. Derecho de intervención del imputado en el proceso.
2. Conocer los motivos de la detención y el devenir del proceso en todos sus momentos.
3. Derecho a que se designe un abogado y a una justicia penal gratuita y, con ello, la garantía de la defensa de oficio para aquellas personas que no cuenten con los recursos suficientes para ejercer plenamente su derecho de defensa.
4. Derecho a impugnar las resoluciones judiciales que lo perjudiquen.
5. Derecho a guardar silencio y a no ser obligado a declarar contra su voluntad (en este aspecto, entra a tallar, el tema de las torturas que, a todas luces, no pueden permitirse por tratarse de una vulneración flagrante a los derechos humanos) y.
6. En general, todo aquello que se respete y ajuste a un debido proceso, que permita que el derecho de defensa sea debidamente ejercitado *Delgadillo, R. F. & Martínez, M. K. (2015).*

## **Asistencia por Abogados Defensores**

Aquellos abogados que ejerciendo libremente la profesión son designados por la autoridad judicial, de acuerdo con la ley, para que realicen una función o servicios relativos a sus ministerios, a los fines de la administración de justicia *Calpe & Moro, (2002)*.

Según Alberto Binder, en su Obra Introducción al Derecho Procesal Penal: “Los imputados son pobres, carentes de recursos o con una imposibilidad estructural de tomar a su cargo la propia defensa, y se comprende que la defensa pública llega a ser uno de los ejes primordiales de la legitimidad del proceso penal”. En fin, la defensa técnica, como su nombre lo indica, es quien dirige técnicamente el derecho de defensa, que, mediante sus conocimientos y experiencia, seguirá una línea de actuación marcada a velar por los intereses individuales del imputado, realizando una función de apoyo técnico sin virtualidad decisoria, defendiendo así y haciendo valer los derechos del acusado ante los tribunales y las demás autoridades *Binder, A. & Namoradze, Z. (2015)*.

Por otra parte, nuestra legislación contempla un orden de prelación en lo que respecta al ejercicio del derecho que tiene el acusado de ser asistido por un abogado defensor, siendo el siguiente: Defensor Privado, Defensa Pública y Defensores de Oficio.

### **Defensor Privado**

Señalando el orden para proceder a nombrar un abogado defensor, en primera instancia se encuentra el abogado defensor que decida el imputado, puesto que él, es el sujeto titular del derecho a la defensa. En lo que respecta a ello, nuestro Código Procesal Penal establece en el art. 101, la designación del abogado que estime de su confianza, y el mismo cuerpo de ley contempla que la designación del abogado defensor está exenta de formalidades, con su simple presencia, y previa identificación que acredite su condición profesional será suficiente *Binder, A. & Namoradze, Z. (2015)*.

Para ello, pueden ser defensores los abogados en el ejercicio libre de su profesión y los defensores públicos, al tenor del art. 100 del CPP. De lo cual se deriva, la existencia de la Defensa Técnica Privada: Que es el abogado defensor designado o seleccionado por el acusado, o sea que es un abogado particular de su confianza. En el caso que el imputado no tenga abogado

de confianza y no posea los recursos económicos suficientes para pagar una defensa privada, se procederá a la asignación de un defensor público *Binder, A. & Namoradze, Z. (2015)*.

### **Defensor Público**

La institución de la Defensoría Pública, adscrita al Poder Judicial, con autonomía funcional, técnica y profesional, creada tanto para garantizar el acceso a la administración de justicia, como el derecho de defensa a cualquier ciudadano sin capacidad económica de pagar los servicios de un abogado particular. Está integrada por una dirección y un equipo de abogados defensores especializados que atienden gratuitamente. El defensor público es un profesional del derecho que cuenta con una capacitación permanente que debe velar para que las investigaciones se desarrollen de acuerdo a la ley. Sin lugar a dudas, el sistema penal constituye el interés del Estado de dar cumplimiento a los requisitos de una defensa efectiva y tiende además a dar celeridad a los procesos, por lo que adopta las medidas tendientes a asegurar la defensa por abogado a todas las personas *Binder, A. & Namoradze, Z. (2015)*.

### **Defensores de Oficio**

En aquellos lugares, en los que aún no existe el servicio de la defensa pública, o existiendo hubiere contraposición de intereses entre imputados, el juez de la causa podrá designar defensores de oficio, los defensores de oficio se designaran rotativamente entre los abogados en ejercicio de la localidad. Si en la localidad no hay abogados, la designación podrá recaer en egresados de las escuelas de derecho, que ya terminaron sus estudios pero que aún no poseen título de licenciados en derecho, en ausencia de egresados se nombrará a estudiantes de derecho, finalmente si no hay estudiantes de derecho la defensa se les asignará a los entendidos del derecho. De conformidad con el art. 100 del CPP *Binder, A. & Namoradze, Z. (2015)*.

Cabe destacar, que la defensa técnica ejercida por una persona que no es licenciado en derecho, se considera como una defensa informal, puesto que la auténtica, eficiente y formal defensa técnica es la que realiza única y exclusivamente, un licenciado en derecho, que cuente con los conocimientos en leyes, que cumpla efectivamente la función de asesorar jurídica y técnicamente al imputado en un proceso penal. Puesto que, solamente un abogado está revestido de las formalidades necesarias para ejercer la defensa técnica, y es quien está al tanto y conoce de todas las etapas procesales, así como, posee la capacidad y aptitudes necesarias para aumentar las

posibilidades de defensa del imputado y establecer una estrategia de defensa efectiva *Binder, A. & Namoradze, Z. (2015)*.

### **Presunción de Inocencia**

Entendida como regla de trato procesal es muy sencilla de explicar: Hay que hacer todo lo posible para evitar una equiparación de facto entre imputado y culpable. Eso implica considerar en todo momento al imputado como una persona inocente hasta que la hipótesis de inocencia sea destruida como resultado de los actuado en juicio y de lo que decida un juzgador a través de una sentencia *Miguel Carbonell Sánchez (2020)*.

### **Intérprete**

Persona que interpreta. Se ocupa en explicar a otras, en idioma que entienden lo dicho en lengua que les es desconocida (Calpe & Moro, 2002).

## **V. MARCO JURÍDICO**

### **5.1 Instrumentos Internacionales en Nicaragua**

#### **5.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El art. 46 de la Constitución Política de Nicaragua (Asamblea Nacional, 2014), reconoce los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobado el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho por la Organización de las Naciones Unidas, recoge y protege los derechos del hombre estableciendo en su art. 7, que todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derechos a igual protección de la ley, además establece que nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado. En su art. 9 protege el derecho del hombre a ser

oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente o parcial (*Asamblea General de las naciones unidas, 2003*).

En su art. 11 establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (*Asamblea Nacional, 2014*).

Estos principios rectores del proceso penal, tienen un significado unificador de los sistemas jurídicos en relación a la garantía procesal, a la presunción de inocencia, a juicio oral y público del procesado, en virtud del que el sistema inquisitivo, que prevaleció en Nicaragua hasta el año dos mil dos, no brindaba a los procesados un trato humano en cuanto al respeto a sus derechos humanos, a pesar de que en Nicaragua es signataria de los instrumentos internacionales de derechos humanos, consignados en nuestra Constitución Política, en consecuencia, constituyen derechos constitucionales de los procesados *Gutiérrez-Taylor & Rojas-Hooker, (2004)*.

Las normas del Código Procesal Penal vigente son congruentes con las normas de derechos humanos y nuestra Carta Magna.

Esta necesaria uniformidad depende únicamente en que las partes que intervienen en el proceso (Policía Nacional, Fiscales Nacionales, Defensores y Jueces) la interpreten y la apliquen correctamente (*Codigo Procesal Penal, 2001*).

### **Garantías Constitucionales**

La proclamación y existencia de derechos humanos ha estado rodeada de una serie de limitaciones para su pleno y eficaz ejercicio, es por eso que en la mayor parte del mundo se evidencia el divorcio existente entre los derechos humanos reconocidos y declarados en la norma constitucional y su efectiva vigencia en la práctica. El Estado de derecho descansa sobre tres principios que son: la juridicidad, el control y la responsabilidad. De esta forma, los derechos humanos como fundamento del Estado social de derecho no pueden dejar de contemplar la existencia de normas que viabilicen la relación de los individuos o grupos con el estado, sobre quien a la vez recae la responsabilidad del cumplimiento del derecho de las personas, entre las que es ineludible el desarrollo de mecanismos de control que puedan activarse para la protección inmediata de tales derechos (*INREDH) Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2006*).

La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), completan, fortalecen y conforman los preceptos guías del procedimiento penal nicaragüense. En tal sentido puede decirse que el proceso penal nicaragüense está obligatorio y debidamente ceñido y regulado por todas las garantías judiciales y las normas que protegen el derecho a la libertad personal, que han sido creadas por la civilización contemporánea y la democracia. Es decir que no se trata de simples enunciaciones, sino de mandatos claros, precisos y obligatorios que rigen el sistema penal de este país y que lo enmarcan estrictamente dentro de las concepciones políticas, jurídicas e ideológicas del derecho constitucional y la Constitución Política *Galo Varela & Rayo Martínez, (2005)*

### **5.1.2 Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre**

En el sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos, reunidos en la novena conferencia internacional, en la ciudad de Bogotá Colombia, aprobaron en mil novecientos cuarenta y ocho la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que promueve y tutela los derechos fundamentales del hombre americano, estableciendo que todos los hombres nacen libres e iguales, en dignidad y derechos y dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El art. 18 de la (Conferencia Internacional Americana, 1948) dispone como un derecho a la justicia, que toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de unos procedimientos sencillos y breves por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, algunos de los derechos fundamentales, consagrados fundamentalmente.

En el Sistema Jurídico Nacional, hasta el año dos mil dos prevaleció el sistema inquisitivo en que estableció el acceso a la justicia. Sin embargo, en la práctica forense estos principios fueron limitados por condiciones socio económicas y la falta de control dentro del Sistema Jurídico, que dio como resultado más oportunidad para los de escasos recursos económicos. Es decir que prevaleció la desigualdad ante la ley *Gutiérrez-Taylor & Rojas-Hooker, (2004)*.

### **5.1.3 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis en su art. 9 inciso 2, establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella y en su art. 9 inciso cuatro establece que toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si fuere ilegal (*ONU, 1976*).

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo” (*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arto. 14*).

### **5.1.4 Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre conocidos como “Pacto de San José” fue suscrita en San José Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, aceptando Nicaragua la competencia el día doce de febrero de mil novecientos noventa y uno (*Organización de Estados Americanos, 1978*).

En relación con las garantías judiciales del procesado, en el art. 8 (*Organización de Estados Americanos, 1978*) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece las siguientes garantías:

1-. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o

para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

2-. Toda persona inculpada de delitos tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- A- Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- B- Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.
- C- Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- D- Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- E- Derecho a la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia
- F- Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable
- G- Derecho a recurrir del fallo ante el Juez o fallo del tribunal superior

3-. La confesión del inculpado, solamente es validada si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4-. El inculpado absuelto por una sentencia firme, no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos.

5-. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Debido a la aceptación de Nicaragua de dicha convención se ha buscado armonizar nuestra legislación, con la finalidad de adecuar el sistema jurídico para el respeto y goce de los Derechos Humanos.

### **5.1.5 Las Garantías Mínimas del Proceso Penal, en el contexto del Derecho Internacional**

Sin duda, el proceso penal tiene un alto contenido constitucional, pues regula en esencia el conflicto entre el poder estatal sancionador o *ius puniendi* y los derechos fundamentales de las personas, la libertad personal, principalmente, lo que a su vez puede generar un conflicto que trasciende a veces la naturalidad de los jueces competentes, en su competencia ordinaria (doble instancia) e incluso la competencia de sus territorios nacionales, con lo que se asegura la competencia del tribunal constitucional, en el primer caso, o la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Caro, 2006*).

Cada estado democrático se encuentra sometido a la observancia de un conjunto de reglas mínimas, en el ejercicio del *ius puniendi*, y ello constituye, en realidad, una verdadera exigencia normativa de un debido proceso penal, en el que tanto el legislador nacional, como el juez penal tienen un papel fundamental. El significado material y constitucional del proceso penal, frente a los vacíos legales o errados criterios de interpretación, se encuentra por lo general acogida, en la jurisdicción internacional, de ahí que resulta importante tener en cuenta las reglas mínimas del proceso penal, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos, las que, en defecto de la legislación y justicia interna, son los verdaderos referentes de la justicia penal actual (*Caro, 2006*).

## **5.2 Normativa Nacional**

### **5.2.1 Supremacía constitucional**

La Constitución Política define al Estado de Nicaragua como un Estado social de derecho y constituye un mecanismo de protección de los derechos de los nicaragüenses y como norma suprema en la que las demás leyes están subordinadas a ellas *Rivera & Marengo, (2007)*.

La supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico nacional está integrada de forma inherente el principio de legalidad en virtud de que las relaciones interpersonales y con el poder público deben estar cubiertos por una norma que autorice las actuaciones y que en ningún momento pueden estas normas subordinadas entrar en contradicción con la Constitución Política. En el aspecto jurisdiccional todas las normas sustantivas y procesales están necesariamente subordinadas a la Constitución Política *Medina-Arostegui & Guevara-Solís, (2016)*.

La Constitución Política de la República de Nicaragua regula los derechos individuales en el Capítulo I del Título IV. Particularmente en el art. 33 se expresa que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la ley y conforme al procedimiento legal. Este artículo constitucional señala también las garantías que tiene toda persona en relación a la libertad individual, a saber:

- La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente, salvo el caso de flagrante delito.
- Todo detenido tiene derecho a ser informado con rapidez, de forma detallada él y su familia sobre las causas de su detención y a ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo legal.

### **Garantías Constitucionales del Procesado**

En el art. 34 (Asamblea Nacional, 2014), de la Constitución Política se establecen las garantías del procesado que en derecho se conoce universalmente como las garantías del debido proceso entre las cuales cabe mencionar.

- La presunción de inocencia.
- El juzgamiento sin dilaciones.
- El tribunal competente.
- La prohibición del fuero atractivo.
- Juicio por jurado en los casos determinados por la ley.
- El derecho a la defensa.
- La prohibición de obligarlo a declarar contra sí mismo, su cónyuge compañero de hecho estable o sus parientes entre el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Ni a confesarse culpable.

## **Ley de uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua (ley numero 162).**

Esta ley en su art.16 establece, de conformidad con el art.18 del estatuto de Autonomía, la Administración de Justicia de las Regiones Autónomas se regirá por regulaciones especiales que reflejen sus particularidades culturales propias. Art 17 los Jueces, Magistrados, Procuradores, secretarios y demás funcionarios de Juzgados y tribunales, además del español, usaran también las lenguas propias de las partes. Si el caso lo requiere el Poder Judicial nombrara interprete y traductores en sus distintas instancias para cumplir con este acto.

Art. 18 las partes, su representante, a si como los testigos y peritos podrán utilizar la lengua también oficial de ellos tanto en manifestaciones orales como escritas.

Art. 19 las actuaciones judiciales, realizada y los documentos presentados en el idioma oficial de una comunidad de la Costa Atlántica tendrán, sin necesidad de traducción al español plena validez y eficacia. De oficio, se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales establecidos en la Región Autónoma, salvo, si se trata de la otra Región Autónoma, salvo, si se trata de la otra Región Autónoma con lenguas oficiales propias coincidentes.

Art. 20 en todas las faces del proceso Policial la persona afectada tiene pleno derecho de expresarse en su lengua materna. Si el caso lo requiere, la policía, nombrara interpretes y traductores a fin de cumplir con esta disposición.

### **Teoría del Delito.**

La teoría del delito como parte de una ciencia penal, se ocupa de explicar que es el acto ilícito para tales fines; es decir, tiene la misión de señalar cuales son las características o elementos esenciales de cualquier delito.

La teoría del delito es una construcción dogmática que, nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay un delito en cada caso concreto, razón por la que no puede limitarse a definirla como una conducta dañosa que afecta intereses de terceros, o que vulnera los derechos de sus semejantes, o peligrosa para la convivencia social, como tantas propuestas que suelen hacerse

para significar un hecho contrario a las costumbres ciudadanas dentro de una comunidad (Arosteguí, S, K. 2007).

En síntesis, la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal, a una acción humana.

**Sistema:** Porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.

**Hipótesis:** Pues son enunciados que pueden probarse, atestiguar o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

**Tendencia dogmática:** No existe unidad, al ser parte de una ciencia social, respecto de la postura con que debe adoptarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.

**Consecuencia jurídica penal:** El objeto de estudio de la teoría del delito, es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

### **Objeto y sentido de la teoría del delito.**

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano, sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los delitos, sino a todo comportamiento del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que; no obstante de existir una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; el comportamiento humano resulte justificativo, no reprochable, o bien no punible (Arosteguí, S, K. 2007).

### **Elementos del Delito.**

El delito posee diversos elementos que conforman un todo. Los elementos del delito, según su concepción positiva son: Conducta, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad; y según su concepción negativa son; ausencia de

conducta, ausencia de tipo o atipicidad, causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad, falta de condiciones objetivas y excusas absolutorias.

### **La Conducta.**

Es el elemento básico del delito, se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente.

Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión. La conducta puede ser de acción o de omisión y esta última se subdivide en omisión simple y la comisión por omisión.

La conducta tiene tres elementos:

- Un acto positivo o negativo (acción u omisión).
- Un resultado.
- Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

El acto, es el comportamiento humano positivo o negativo que produce un resultado. Positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer; mientras la omisión es una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y este deja de hacerla. La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, dicha acción tiene tres elementos: Movimiento, resultado, relación de causalidad.

En sentido estricto, la acción es la actividad voluntaria realizada por el sujeto, consta de un elemento físico y de un elemento psíquico, el primero es el movimiento y el segundo la voluntad del sujeto, esta actividad voluntaria produce un resultado y existe un nexo causal entre la conducta y el resultado. Dicho resultado de la acción debe ser sancionada por la ley penal, es decir, deberá configurar un delito descrito y penado en la ley, será intrascendente que lesione intereses jurídicos protegidos por la ley o solo los ponga en peligro según el tipo penal.

La omisión es la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar. Esta tiene cuatro elementos:

- Manifestación de la voluntad.
- Una conducta pasiva. (inactividad)
- Deber jurídico de obrar.
- Resultado típico jurídico.

### **La Tipicidad:**

La tipicidad es la ausencia de la conducta al tipo penal. Se debe tener cuidado de no confundir la tipicidad con el tipo, la primera se refiere a la conducta, y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito, es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad. La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que, en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal (Arosteguí, S, K. 2007).

### **Antijuridicidad:**

La podemos definir como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, es decir, ha de ser antijurídica. La Antijuridicidad es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en misma. La causa de justificación, es cuando es un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuridicidad, podemos decir, no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales (Arosteguí, S, K. 2007).

### **La Culpabilidad:**

El concepto dependerá de la teoría que se adopte, pues no será igual el de un psicologista, el de un normativista o el de un finalista. Para el primero la culpabilidad consiste en el nexo psicológico que une al sujeto con la conducta o el resultado material, el segundo el nexo

psicológico entre el sujeto y la conducta o el resultado material, reprochable y el tercero que la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta. La culpabilidad es por lo tanto responsabilidad.

El concepto de culpabilidad como tercer aspecto del delito nos señala cuatro importantes elementos que la conforman y son: una ley, una acción, un contraste entre la acción y esta ley, y el conocimiento de esta situación. La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo. *(Arosteguí, S, K. 2007).*

### **La Punibilidad:**

Es el elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión; dichas penas se encuentran señaladas en nuestro Código Penal. La punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conmutada con una pena, constituye u elemento del tipo delictivo. La punibilidad es el conjunto de preceptos normativos de la pena, para la ley y la sentencia de acuerdo con las exigencias de la idea del derecho. El aspecto negativo de la punibilidad se llama excusa absolutoria. Son excusas absolutorias las causas que hacen que a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública. Las excusas absolutorias son aquellas circunstancias específicamente señaladas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente. *(Arosteguí, S, K. 2007).*

### **La Imputabilidad:**

Es la capacidad de querer y entender, en el campo del derecho penal. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión. El aspecto negativo de la imputabilidad es la Inimputabilidad, consistente en la incapacidad de querer y entender en el mundo del derecho. Son aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetro, un ejemplo de ello lo podemos encontrar en las personas con capacidades diferentes. Por lo tanto, esta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea no es un comportamiento propio del delito, *(Arosteguí, S, K. 2007).*

## 5.2.2 Código Penal Nicaragüense

### Definición de Derecho Penal

El Derecho penal objetivo sustantivo es la parte del ordenamiento jurídico, formada por las normas jurídicas reguladoras del poder punitivo del Estado ("ius puniendi") en las que, mayormente, a fin de tutelar bienes jurídicos, se definen delitos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad (*Gonzales, C. 2004*).

### Principios rectores del Código Penal (Ley 641)

**Art. 1 Principio de Legalidad.** Ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización. Las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley.

No será sancionado ningún delito o falta con pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que no se encuentre prevista por la ley anterior a su realización.

No se podrán imponer, bajo ningún motivo o circunstancia, penas o consecuencias accesorias indeterminadas.

Las leyes penales, en tanto fundamenten o agraven la responsabilidad penal, no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

Por ningún motivo la Administración Pública podrá imponer medidas o sanciones que impliquen privación de libertad.

**Art. 2. Principio de Irretroactividad.** La ley penal no tiene efecto retroactivo, excepto cuando favorezca al reo. Si con posterioridad a la comisión de un delito o falta, entra en vigencia una nueva ley, en el caso particular que se juzgue, se aplicará la que sea más favorable al reo. Este principio rige también para las personas condenadas, que estén pendientes de cumplir total o parcialmente la condena. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una ley temporal serán juzgados conforme a ella, salvo que de la ley posterior se desprenda inequívocamente lo contrario.

**Art. 3. Ley emitida antes del cumplimiento de la condena.** Si la entrada en vigencia de una nueva ley se produce antes del cumplimiento de la condena y resulta favorable al condenado, el Juez o Tribunal competente deberá modificar la sentencia de acuerdo con ella en lo relativo a la pena o medida de seguridad.

Si la condena fue motivada por un hecho considerado como delito o falta por la ley anterior y la nueva ley no lo sanciona como tal, el Juez o Tribunal competente deberá ordenar la inmediata libertad del reo o condenado.

En caso de duda sobre la determinación de la ley más favorable, será oído el condenado.

**Art. 4. Principio de la dignidad humana.** El Estado garantiza que toda persona a quien se atribuya delito o falta penal tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que impliquen torturas, procedimientos o tratos inhumanos, crueles, infamantes o degradantes.

**Art. 5. Principio de reconocimiento y protección de la víctima.** El Estado garantiza a toda persona que ha sido víctima de un delito o falta penal el reconocimiento y protección de sus derechos y garantías, entre ellos, a ser tratada por la justicia penal con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**Art. 6. Garantía jurisdiccional y de ejecución.** No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por los tribunales de justicia competentes, de acuerdo con las leyes procesales. Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollan. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los jueces y tribunales competentes, de conformidad con la ley y su reglamento.

**Art. 7. Principio de Lesividad.** Solo podrá ser sancionada la conducta que dañe o ponga en peligro de manera significativa un bien jurídico tutelado por la ley penal.

**Art. 8. Principios de Responsabilidad Personal y de Humanidad.** La persona sólo responde por los hechos propios. La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años. Esta regla es aplicable también a las medidas de seguridad.

**Art. 9. Principios de Responsabilidad Subjetiva y de Culpabilidad.** La pena o medida de seguridad sólo se impondrá si la acción u omisión ha sido realizada con dolo o imprudencia. Por consiguiente, queda prohibida la responsabilidad objetiva por el resultado. No hay pena sin culpabilidad. La pena no podrá superar la que resulte proporcionada al grado de culpabilidad respecto del delito; en consecuencia, se adecuará la pena en función de la menor culpabilidad.

**Art. 10. Interpretación Extensiva y Aplicación Analógica.** Se prohíbe en materia penal la interpretación extensiva y la aplicación analógica para: a) Crear delitos, faltas, circunstancias agravantes de la responsabilidad, sanciones o medidas de seguridad y consecuencias accesorias no previstas en la ley; b) Ampliar los límites de las condiciones legales que permitan la aplicación de una sanción, medida de seguridad y consecuencia accesoria; c) Ampliar los límites de las sanciones, medidas de seguridad y consecuencias accesorias previstas legalmente. Por el contrario, podrán aplicarse analógicamente los preceptos que favorezcan al reo.

**Art. 11. Concurso Aparente de Leyes.** Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, y no comprendidos en los art. 84 y 85 se sancionarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La norma especial prevalece sobre la general;
- b) El precepto subsidiario sólo se aplicará en defecto del principal, tanto cuando se declare expresamente dicha subsidiariedad, como cuando sea ésta tácitamente deducible.
- c) El precepto complejo o el precepto cuya infracción implique normalmente la de otra sanción menos grave, absorberá a los que castiguen las infracciones subsumidas en aquél;
- d) Cuando no sea posible la aplicación de alguna de las tres reglas anteriores, el precepto penal que sancione más gravemente excluirá a los que castiguen con menor pena, (*Compendio Penal, 2021*).

### **Definición de Delito.**

Desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Según el art. 21 del Código Penal, Son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penas en este código o en leyes especiales

El delito de robo agravado está contemplado en el art. 225 CP: Donde se establece que se impondrá la pena de prisión de tres a seis años, cuando el robo con fuerza en las cosas sea cometido:

- a) Por dos o más personas.
- b) Bajo alguna de las circunstancias establecidas en los literales b, d, e, o i para el delito de hurto agravado.
- c) En lugar habitado o sus dependencias con presencia de personas.

La pena de prisión será de cuatro a siete años cuando el robo con violencia o intimidación en las personas sea cometido:

- a) Por dos o más personas.
- b) De noche, en un lugar despoblado, solitario o en casa de habitación.
- c) Con armas u otros medios igualmente peligrosos para cometer el delito.

### **5.2.3 Código Procesal Penal de Nicaragua**

#### **Principios Rectores del Código Procesal Penal (Ley 406)**

**Art. 1 Principio de Legalidad.** Nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme, dictada por un tribunal competente en un proceso conforme a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, a las disposiciones de este Código y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

**Art. 2 Presunción de Inocencia.** Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente y como tal deberá ser tratada en todo momento del proceso, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme dictada conforme la ley.

Hasta la declaratoria de culpabilidad, ningún funcionario o empleado público podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido.

En los casos del ausente y del rebelde se admitirá la publicación de los datos indispensables para su aprehensión por orden judicial.

Cuando exista duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, al dictarse sentencia o veredicto, procederá a su absolución.

**Art. 3 Respeto a la Dignidad Humana.** En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan y en condiciones de igualdad.

**Art. 4 Derecho a la Defensa.** Todo imputado o acusado tiene derecho a la defensa material y técnica. Al efecto el Estado, a través de la Dirección de Defensores Públicos, garantiza la asesoría legal de un defensor público a las personas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular.

Si el acusado no designare abogado defensor le será designado un defensor público o de oficio, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la misma forma se procederá en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del defensor.

Toda autoridad que intervenga en el proceso deberá velar para que el imputado conozca inmediatamente los derechos esenciales que le confiere el ordenamiento jurídico

**Art. 5 Principio de Proporcionalidad.** Las potestades que este Código otorga a la Policía Nacional, al Ministerio Público o a los Jueces de la República serán ejercidas racionalmente y dentro de los límites de la más estricta proporcionalidad, para lo cual se atenderá a la necesidad e idoneidad de su ejercicio y a los derechos individuales que puedan resultar afectados.

El control de proporcionalidad de los actos de la Policía Nacional y del Ministerio Público será ejercido por el Juez, y los de éste por el tribunal de apelaciones a través de los recursos.

Los actos de investigación que quebranten el principio de proporcionalidad serán nulos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda haber incurrido el funcionario público que los haya ordenado o ejecutado.

Las disposiciones de este Código que autorizan la restricción o privación de la libertad tienen carácter cautelar y excepcional. Sólo podrán ser interpretadas restrictivamente y su aplicación deberá ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda llegar a ser impuesta.

**Art. 6 Única Persecución.** Quien haya sido sobreseído, absuelto o condenado por una resolución firme no podrá ser sometido a nueva persecución penal por los mismos hechos.

A este efecto, las sentencias dictadas y ejecutadas en el extranjero serán reconocidas en Nicaragua conforme a los tratados y convenios suscritos y ratificados soberanamente por la República.

**Art. 7 Finalidad del Proceso Penal.** El proceso penal tiene como finalidad solucionar los conflictos de naturaleza penal y restablecer la paz jurídica y la convivencia social armónica, mediante el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los acusados, la aplicación de las penas y medidas de seguridad que en justicia proceda y de otras soluciones basadas en la disposición de la acción penal, la mediación y acuerdos entre las partes en los casos autorizados por este Código.

**Art. 8 Principio de Gratuidad y Celeridad Procesal.** La justicia en Nicaragua es gratuita. En sus actuaciones los jueces y el Ministerio Público harán prevalecer, bajo su responsabilidad, la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia.

Toda persona acusada en un proceso penal tiene derecho a obtener una resolución en un plazo razonable, sin formalismos que perturben sus garantías constitucionales.

**Art. 9 Intervención de la Víctima.** De acuerdo con la Constitución Política de la República, el ofendido, víctima de delito tiene el derecho a ser tenido como parte en el proceso penal desde su inicio y en todas sus instancias, derecho que está limitado por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

**Art. 10 Principio Acusatorio.** El ejercicio de la acción penal es distinto del de la función jurisdiccional. En consecuencia, los jueces no podrán proceder a la investigación, persecución ni acusación de ilícitos penales.

No existirá proceso penal por delito sin acusación formulada por el Ministerio Público, el acusador particular o el querellante en los casos y en la forma prescritos en el presente Código.

**Art. 11 Juez Natural.** Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados conforme a ley anterior a los hechos por los que se le juzga. En consecuencia, nadie puede ser sustraído de su juez competente establecido por ley ni llevado a jurisdicción de excepción. Se prohíben los tribunales especiales.

**Art. 12 Jurado.** Todo procesado tiene derecho en igualdad de condiciones a ser sometido a juicio por jurados en los casos determinados por la ley.

Es deber de todo ciudadano participar en el proceso penal como miembro de un jurado cuando sea requerido, de conformidad con las leyes.

**Art 13 Principio de Oralidad.** Bajo sanción de nulidad, las diferentes comparecencias, audiencias y los juicios penales previstos por este Código serán orales y públicos. La publicidad podrá ser limitada por las causas previstas en la Constitución Política y las leyes.

La práctica de la prueba y los alegatos de la acusación y la defensa se producirán ante el juez o jurado competente que ha de dictar la sentencia o veredicto, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la prueba anticipada.

El Juicio tendrá lugar de manera concentrada y continua, en presencia del juez, el jurado, en su caso, y las partes.

**Art. 14 Principio de Oportunidad.** En los casos previstos en el presente Código, el Ministerio Público podrá ofrecer al acusado medidas alternativas a la persecución penal o limitarla a alguna o algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible.

Para la efectividad del acuerdo que se adopte se requerirá la aprobación del juez competente.

**Art. 15 Libertad Probatoria.** Cualquier hecho de interés para el objeto del proceso puede ser probado por cualquier medio de prueba lícito. La prueba se valorará conforme el criterio racional observando las reglas de la lógica.

**Art. 16 Licitud de la Prueba.** La prueba sólo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Ninguno de los actos que hayan tenido lugar con ocasión del ejercicio del principio de oportunidad entre el Ministerio Público y las partes, incluyendo el reconocimiento de culpabilidad, será admisible como prueba durante el Juicio si no se obtiene acuerdo o es rechazado por el juez competente.

**Art. 17 Derecho a Recurso.** Todas las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones que les causen agravio, adoptadas por los órganos judiciales en los casos previstos en el presente Código. Igual derecho tendrá el Ministerio Público en cumplimiento de sus obligaciones (Compendio Penal, 2021).

“Todo imputado o acusado tiene derecho a la defensa material y técnica. Al efecto el Estado, a través de la Dirección de Defensores Públicos, garantiza la asesoría legal de un defensor público a las personas que no tengan capacidad económica para sufragar los gastos de un abogado particular”(Código Procesal Penal, 2001).

El proceso penal vigente ubica el derecho a la defensa como uno de los pilares fundamentales, ya que reconoce el derecho del imputado a intervenir en el proceso a fin de defender sus intereses. De acuerdo a lo establecido en el CPP cuando el imputado no designa abogado defensor, el juez deberá designarle un defensor público o de oficio CPP, art. 4 (Código Procesal Penal, 2001).

Según lo establecido en el CPP el nombramiento del defensor público debe efectuarse en la audiencia preliminar, cuando hay persona detenida, y en la audiencia inicial, cuando no hay persona detenida CPP, art. 255, 265 (Codigo Procesal Penal, 2001).

#### **5.2.4 Ley Orgánica del Poder Judicial**

La Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la Constitución Política de la República de Nicaragua es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a quienes administran justicia, en su art. 4 (Ley organica del Poder Judicial, 1999).

En el art. 14 se establece que “los Jueces y Magistrados deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial, cualquiera sea la naturaleza del proceso, brindando las garantías necesarias a las partes para la adecuada defensa de sus derechos”(Ley organica del Poder Judicial, 1999).

## **VI. PREGUNTAS DIRECTRICES**

- 1) ¿Cuál es la eficacia del cumplimiento del principio Tutela Judicial Efectiva y las garantías procesales Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia?
- 2) ¿De qué manera se garantizan los principios y Garantías Procesales?
- 3) ¿En cuál de las instancias de la administración de justicia se da con más frecuencia la vulneración de principios y garantías procesales (Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, la Presunción de Inocencia)?
- 4) ¿Qué factores inciden con mayor frecuencia en la vulneración de principios y garantías procesales?
- 5) ¿Qué medidas han tomado los operadores de Justicia Penal para evitar las posibles vulneraciones de principios y garantías?
- 6) ¿Cuáles son las barreras que enfrentan las instituciones alrededor de la Justicia Penal para garantizar que se cumplan plenamente el principio y garantías mencionados en la presente investigación?

## **VII. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN**

### **7.1 Área de localización del estudio**

Este estudio se realizó con información recopilada de las diferentes instituciones del sistema de Justicia Penal, (Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Policías) y abogados litigantes particulares, sobre expedientes relacionados con acusados que enfrentaron proceso penal en el delito de robo agravado. Estudio realizado en la ciudad de Bluefields Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, octubre del 2021- marzo del 2022.

#### **7.1.2 Tipo de estudio**

El presente trabajo es una investigación cualitativa, es de carácter descriptivo, analítico, documental, y de corte transversal.

Es descriptivo, porque representa el cumplimiento de las garantías antes relacionadas en los procesos abiertos por el delito de robo agravado de la población objeto de estudio.

Es analítico porque se estudian minuciosamente las condiciones y particularidades de los factores tomados en cuenta en nuestro estudio.

Tiene carácter documental porque es sustentado por información documental ya existente, es decir, la investigación está basada en el estudio de documentos (la normativa penal y expedientes formados con copias de las piezas procesales al que tienen acceso las partes).

Es de corte transversal porque dicha investigación se realizó en el periodo comprendido de octubre del 2021 a marzo del 2022.

#### **7.1.3 Universo de estudio y muestra**

El universo de estudio fue conformado por cincuenta y nueve expedientes de acusados que enfrentaron proceso penal en el delito de robo agravado, en el segundo semestre del año dos mil veinte, la muestra estuvo conformada por un total de quince expedientes seleccionados al azar, facilitados por algunos sujetos procesales, bajo el principio de confidencialidad.

#### **7.1.4 Criterio de inclusión**

Expedientes de personas procesadas por el delito de robo agravado, que estuvieron sometidas a proceso penal en el segundo semestre del año 2020.

#### **7.1.5 Criterio de exclusión**

Expedientes de personas procesadas por el delito de robo agravado, que sean menores de edad y los casos ocurridos fuera del periodo de estudio comprendido.

### **7.2 Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **7.2.1 Fuentes de información primarias**

Para recopilar la información de conformidad a los objetivos planteados se realizó revisión en los expedientes de acuerdo a la muestra propuesta.

Los aspectos analizados de cada uno de los expedientes fueron aquellos relacionados a las garantías mínimas que tiene la persona sometida a un proceso penal.

Se realizó entrevistas a informantes claves tales como Jueces del Juzgado de Distrito de Audiencia, Jueces de Juicios, Fiscales, Defensores Públicos, Policía Nacional y abogados particulares del área penal.

Estas fuentes fueron abordadas a través de instrumentos diseñados según el tema a tratar.

#### **7.2.2 Fuentes de información secundarias**

- ✓ Tratados Internacionales
- ✓ Constitución Política de Nicaragua
- ✓ Código Penal y sus reformas
- ✓ Código Procesal Penal de Nicaragua y sus reformas.
- ✓ Bibliografías, estudios, y documentos relacionados con el tema de estudio.

### **7.3 ¿A quiénes se les aplicó entrevistas?**

Las entrevistas fueron aplicadas al Juez del Juzgado de Distrito de Audiencia, Juez de Juicios, Fiscales, Defensores Públicos, Policía Nacional y Abogados Particulares seleccionados de manera aleatoria que se dedican al litigio penal.

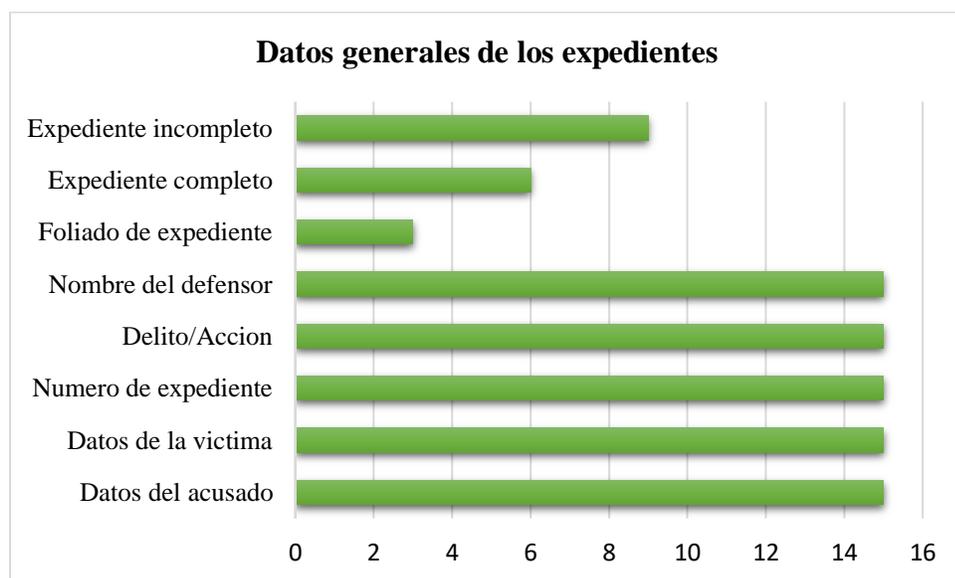
### **7.4 Técnicas y herramientas para procesamiento de datos**

La recolección de datos se realizó a través de la aplicación de entrevistas semiestructurada o semilibre con preguntas abiertas posteriormente los datos fueron procesados con los programas SPSS y Microsoft Excel.

## VIII. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 8.1 Análisis de expedientes

Para realizar un análisis del cumplimiento del principio de Tutela Judicial Efectiva y de las garantías Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia, se estudiaron 15 expedientes seleccionados de manera aleatoria con el propósito de obtener información de los datos generales de los expedientes formados con copias de las piezas procesales al que tienen acceso las partes.



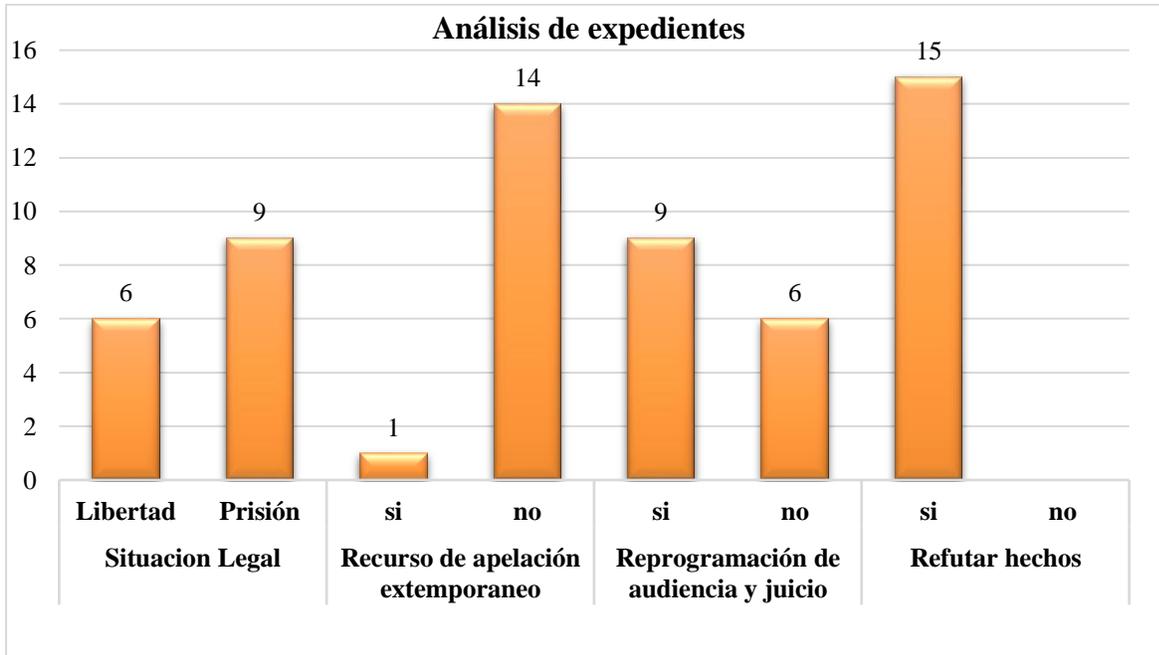
**Gráfico 1. Contenido general de los expedientes.**

De los 15 expedientes formados con las copias de las piezas procesales, nueve de ellos se consideraron expedientes incompletos tomando en cuenta que no contenían: escrito de acusación, escrito de intercambio de información y prueba, no se encontró sentencia, cabe mencionar que seis de los expedientes sí se encontraron completos, encontrándose en ellos desde cédulas de notificación hasta sentencias dictadas por juez competente., todos los expedientes contenían en su portada datos generales tales como: número de expediente interno, número de causa judicial, datos completos del acusado, datos completos de la víctima, tipo de delito y nombre del defensor.

En términos generales los expedientes analizados cuentan con la información general que permita identificar a cada persona que está siendo sometida a un proceso, sin embargo, en la

mayoría de los expedientes no se lleva un registro cronológico de las diligencias sucesivas de carácter penal.

Consideramos que para la preparación de la debida defensa se debe de contar con los expedientes completos y actualizados, los cuales deben organizarse de manera cronológica e individualizados, los que deben contener su respectivo índice y número de folios, que permita tener un panorama útil para la preparación de la defensa durante todo el proceso.



**Gráfico 2. Información interna de los expedientes.**

En cuanto a la situación legal del procesado al momento de la presentación de la acusación por parte del Ministerio Público, según expedientes analizados, seis de estos se encontraban en libertad, con solicitud al Juez de conformidad al art. 266 del CPP que ordene la captura en contra de los acusados. A nueve de los acusados se les decreto prisión preventiva de conformidad al art. 167 del CPP que contempla la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. Así mismo de conformidad al art. 44 de la ley 745 “Ley de Ejecución, Beneficio y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal” que establece la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en el delito de Robo Agravado.

De los quince casos analizados se observó que solo en una ocasión se interpuso el recurso de apelación por parte de la institución de la defensa y desafortunadamente obteniendo una

resolución denegatoria por parte del tribunal de alzada, por haber sido interpuesto de manera extemporánea, todo conforme al art. 381 CPP, el que establece el término de los seis días para la interposición del Recurso de Apelación una vez dictada la sentencia de primera instancia y a partir de su notificación. Para efecto del cómputo de los términos se debe tomar en cuenta lo contemplado en el art. 128 del CPP párrafo 4 que dice: Los plazos legales y judiciales vencerán una hora después de la apertura del despacho judicial del día siguiente al último día señalado.

Lo antes relacionado se vincula con el derecho a la defensa que tiene la parte procesada, sobre todo en las causas en que se presume que haya cierta vulneración a principios y garantías procesales, por cuanto los recursos de alzada son medios para que un tribunal superior examine y corrija las actuaciones procesales defectuosas, procurando a los ciudadanos la seguridad jurídica. En tal sentido los abogados que ejerzan la defensa, en este caso, de los procesados por el delito de Robo Agravado deberán estar atentos con una estrategia que abarque el uso de los Recursos, Incidentes y Excepciones, los plazos contemplados en la ley, una buena investigación, todo con el objeto de no dejar en indefensión a su representado y procurar la debida defensa.

(La Tutela Judicial Efectiva encuadra un sin número de aspectos, entre ellos principios que son la base de nuestras leyes penales y garantías constitucionales).

En relación con las reprogramaciones de audiencias, en seis de las causas no se reprogramó audiencia alguna, en cambio en nueve de las causas el judicial procedió a reprogramar audiencias por diferentes motivos, siendo los más frecuentes la suspensión del juicio por incomparecencia de testigos y en segundo lugar el argumento del judicial sobre una agenda saturada.

Durante la revisión de expedientes se observó que se dieron al menos cinco reprogramaciones en la etapa del juicio, en uno de los casos. Tal situación en concordancia con el art. 8 del CPP colisiona con el principio de Celeridad Procesal el que contempla que en sus actuaciones los Jueces, el Ministerio Público y Abogados Defensores deberán procurar de manera responsable y objetiva la realización pronta, transparente y efectiva de la justicia. De igual forma los art. 151 al 153 CPP establecen la obligación de los judiciales de dictar sus resoluciones dentro de un plazo razonable debidamente fundamentadas y motivadas, sin mayores formalismos que perturben las garantías procesales de los acusados.

El derecho a la defensa no se limita a tener defensa técnica en el proceso, el derecho a la defensa es más amplio, no basta con tener un abogado defensor es necesario que esté preparado para asumir esa representación de manera técnica jurídica, también disposición de tiempo, dedicación y responsabilidad, asumiendo conscientemente que en sus hombros lleva cargando la libertad o la condena de un posible inocente. Del buen ejercicio de las responsabilidades de todas las partes procesales es que se puede garantizar la plena eficacia de un proceso que respete los principios y garantías que la ley dispuso a favor de las partes (víctima y procesado).

El principio de la tutela judicial efectiva incluye la protección de los derechos fundamentales tanto de la víctima como del procesado, en cuanto a la víctima se le garantiza el acceso a la justicia previa investigación de los hechos, en cuyo caso de encontrarse elementos de convicción se procede al correspondiente ejercicio de la acción penal y en consecuencia todos los demás derechos que le asisten según la ley. En cuanto al acusado, se le deberá garantizar en principio una adecuada defensa.

El derecho a la defensa constituye uno de los grandes derechos fundamentales de mayor trascendencia en un proceso penal, sin el cual las demás garantías no tendrían vigencia concreta dentro del mismo. Es por ello que nuestro ordenamiento jurídico, estable en la Norma Suprema las garantías mínimas del imputado referidas en el art 34 Cn. y específicamente en el inciso 4 y 5 que hacen referencia a la defensa técnica, contempla la intervención del acusado y de una debida defensa desde el inicio del proceso.

Otra de las observaciones en la documentación analizada es que la institución de la defensa se limitaba en su estrategia a la refutación de las pruebas de cargo, sin aportar por su parte pruebas de descargo que pudieran favorecer con alguna resolución de duda razonable al acusado. Este es otro factor que hace presumir que existen debilidades en el ejercicio del derecho a la defensa.

**Tabla 1. Cumplimiento de Garantías Procesales de los Acusados.**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Si	6	66.66%	66.66%	66.66%
No	3	33.34%	33.34%	100%
Total	9	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia

Los entrevistados mencionaron que el juez procura cumplir con las garantías del acusado, porque en el momento de la audiencia y desarrollo del proceso le hace verbalmente mención al acusado sobre la presunción de inocencia que le cobija, así también en el caso que no cuente con abogado defensor, el juez le nombra conforme a la ley un defensor público para que asuma su representación y de esta manera garantizar el derecho a ser asistido por una defensa técnica.

Un 66.66% correspondiente a 6 personas entrevistadas, dijeron que sí se cumplen las garantías procesales, pero no en su totalidad y expresaron que al momento de que el acusado es escuchado este manifiesta inconformidad en cuanto a su detención y el término para ser presentado ante la autoridad competente, sin embargo siendo que la detención previo a la apertura del proceso no es objeto del presente estudio, ya que el mismo se centra en las garantías procesales y no constitucionales en consecuencia no se abordara tal aspecto .

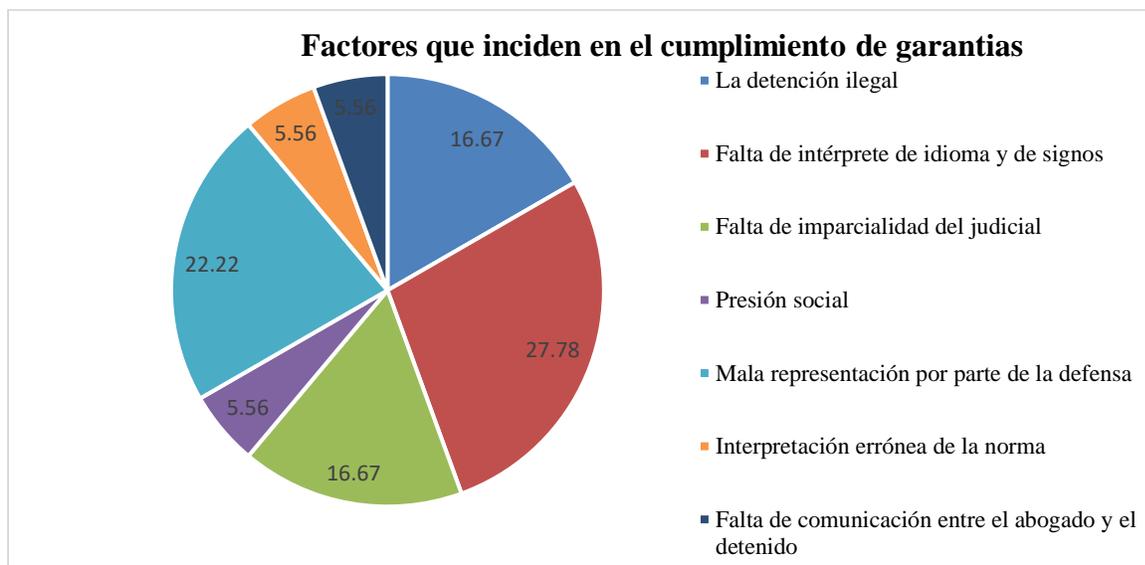
Por otra parte, un 33.34% correspondiente a tres personas entrevistadas, manifestaron que no se cumplen las garantías procesales, argumentado que con relación a la detención que realiza la Policía Nacional, no se respeta el derecho que tiene el imputado a un abogado que lo asista desde la etapa de la investigación, considerando los entrevistados que tal situación implica una violación al derecho de defensa de los investigados. Sin embargo, en cuanto a esta interpretación legal encontramos que la Norma Procesal Penal, en su art. 255 establece inclusive que hasta en la

audiencia preliminar se le podrá nombrar un abogado defensor si el acusado no cuenta con su defensa, por lo que considerar que es una violación a las garantías procesales el no contar con un abogado desde la detención sería una interpretación extensiva, ya que hay dos normas que contemplan dos situaciones distintas por lo tanto un proceso penal no puede ser declarado nulo si el acusado no conto con un defensor desde su detención.

Tomando en cuenta la multietnicidad de las Regiones del Caribe, se debe reflejar la importancia de que las instituciones que conforman el sistema de la Justicia Penal cuenten con interpretes calificados idóneos y con ciertos conocimientos básicos de los derechos fundamentales, para garantizar la comprensión clara de lo que sucede en el proceso por parte de las personas que no manejen el idioma español. no obstante, se pudo constatar que en las instituciones donde no hay un nombramiento formal de un intérprete en las lenguas de la Región, se auxilian de miembros o funcionarios pertenecientes a las distintas etnias que manejan las leguas que prevalecen en esta Región. Garantizando de esta forma que los procesos no se declaren nulos por falta de un intérprete, en cuanto al Poder Judicial, existe el nombramiento formal de un intérprete en las lenguas Miskito y Creole el que asiste en sus funciones a los distintos juzgados de la ciudad de Bluefields.

Cabe mencionar que en el segundo semestre del año dos mil veinte se ventilaron en el Juzgado de Audiencia un total de 59 casos por el delito de Robo Agravado, según datos recopilados de entrevistas aplicadas predominó la etnia Mestiza entre Creoles y Miskito, pero no necesariamente por la etnicidad requirieron de intérprete ya que también manejaban el idioma español.

## 8.2 Factores que inciden en la debida aplicación del Principio de Tutela Judicial Efectiva y de las Garantías de Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia.



**Gráfico 3. Factores que inciden en el cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva y las Garantías de Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia.**

Según la percepción de los entrevistados se obtuvieron opiniones diferentes, según “A, B e I” refirieron que los factores más recurrentes son la detención ilegal, la falta de intérprete nombrado formalmente en algunas instituciones, de igual forma señalaron estos entrevistados que las instituciones no cuentan con un intérprete de signos para personas con capacidades diferentes, para efectos de garantizarles la asistencia adecuada a estas personas.

De acuerdo a la entrevista aplicada a “C y D” coinciden en los siguientes factores: La falta de la aplicación del principio de imparcialidad judicial, señalando que muchas veces los jueces se inclinan a favor del Ministerio Público, resolviendo la culpabilidad del acusado, sin darles mucho valor a las pruebas de la defensa, es decir, sin haberse demostrado plenamente los hechos acusados, violentándose de esta forma el principio de Tutela Judicial Efectiva y la garantía de Presunción de Inocencia. Sin embargo, este argumento relacionado por los entrevistados, se contradice con lo que se ha observado en el estudio de los expedientes sobre las actuaciones de las distintas defensas, ya que no se reflejan apelaciones, ni incidencias contra las actuaciones

jurisdiccionales, tampoco se refleja que las defensas hayan aportado elementos de prueba, si no que se limitan a la refutación de las pruebas de cargo, dejando su estrategia, reducida a los interrogatorios a testigos, y a la argumentación de sus posturas en los debates finales de juicio.

El entrevistado “E y F” refieren que, en aras de mejorar la Justicia Penal, reconocen que existen factores que inciden en el cumplimiento pleno de algunos principios y garantías procesales, justificando su opinión, en la falta de personal capacitado para realizar la labor de interprete, con conocimientos amplios y necesarios, por ejemplo el manejo de las figuras jurídicas, los conceptos técnicos suficientes, para poder traducir de una forma más profesional y exacta lo que está aconteciendo en las audiencias, ya que no basta con el manejo de las lenguas originales de la Región del Caribe, si no que puedan ejercer una función lo más próxima a la verdad de lo acontecido y evitar que se den malos entendidos por una interpretación deficiente. Por otro lado, tampoco se cuenta con interprete que maneje el lenguaje de señas.

Los entrevistados antes mencionados señalaron que con relación a la Garantía de la Presunción de Inocencia que cobija al acusado durante el proceso otro factor que incide en cuanto a la aplicación de la medida cautelar, es la presión social, ya que se dan algunos delitos que provocan el repudio social de manera más acentuada, lo que es proyectado de forma insistente por parte de los medios de comunicación, lo que muchas veces actúan de manera objetiva, pero en algunas ocasiones prevalece el amarillismo, resultando estas situaciones en una presión adicional para el juez en cuanto a la aplicación de la medidas. El entrevistado también relato que, si bien es cierto, que los detenidos raramente resultan inocentes, sino más bien con responsabilidad penal, sin embargo, algunos medios de comunicación y la misma sociedad, consideran al detenido como una persona culpable de los hechos, sin que se le haya demostrado esta responsabilidad a través de un proceso penal, con sus correspondientes garantías procesales, lo cual desemboca en una condena social previa a la condena judicial.

En cuanto al nombramiento de un defensor desde la etapa de la investigación el entrevistado “F” refiere que el Abogado Defensor puede darle acompañamiento al imputado en lo que corresponda conforme a la ley, pero no en el proceso investigativo, ya que hay muchos casos en que se inicia una investigación inclusive, sin que el investigado tenga conocimiento de los actos

de investigación, esto sucede más que todo en los delitos de crimen organizado, delitos cibernéticos entre otros.

Según la opinión de los entrevistados “A, B, G, e I” refirieron algunos factores como: mala representación por parte de la defensa dejando en ocasiones al acusado en estado claro de indefensión, ya sea por falta de preparación y comunicación entre el acusado y su defensor. El entrevistado H hace referencia a otro factor importante como la interpretación errónea de la norma por parte del judicial.

En tanto la Presunción de Inocencia, es un principio de la Justicia Penal y derecho fundamental del procesado, en virtud del art. 34 numeral 1 de nuestra Constitución Política, el Principio de *Indubio Pro reo*, el cual corresponde al contenido de la Presunción de Inocencia, siendo de ejercicio exclusivo de los Jueces de Juicio, según Enrique Bacigalupo, cita que, para condenar, hace falta la certeza de la culpabilidad obtenida de la valoración de la prueba. Existe violación al principio de Presunción de Inocencia cuando el judicial en su fallo expresa la duda al no dejar por sentada la certeza necesaria para condenar.

En el art. 2 del CPP. Se contempla el principio de Presunción de Inocencia que reza de la siguiente manera: “Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente y como tal deberá ser tratado en todo momento del proceso, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme dictada conforme ley”.

“Nadie es culpable si una sentencia no lo declara así”, esta frase en concreto significa que solo la sentencia tiene esa virtud y que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, la prohibición de presentar a una persona como culpable antes de una sentencia firme, la sostiene y la hace prevalecer el principio y a su vez garantía procesal, de presunción de inocencia, la que debe estar presente en todas las fases del proceso penal, hasta la culminación del mismo con una sentencia firme. Así mismo al momento de la sentencia solo existen dos posibilidades en cuanto a la participación del acusado, y es resultar culpable o no culpable, no existe una tercera posibilidad, la culpabilidad debe ser jurídicamente construida y que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza, y que el imputado no puede ser tratado como culpable, hasta

que se dé tal declaración legal.

Según sentencia número 20 de la Corte Suprema de Justicia, del cuatro de febrero del año dos mil nueve. De conformidad al art. 254, el proceso penal inicia con reo detenido en audiencia preliminar y sin reo detenido en audiencia inicial. Aunque el artículo en mención de manera expresa señala que el proceso penal inicia con la primera audiencia que se realiza, es preciso destacar que la vigencia de las garantías procesales y particularmente, el derecho de la defensa está reconocido en la norma procesal desde la etapa de investigación, en ese sentido tenemos los siguientes preceptos del CCP art.4. “Todo imputado o acusado tiene derecho a la defensa material y técnica”.

Art. 95. “El imputado o acusado tendrá derecho a inciso 1: Presentarse espontáneamente en cualquier momento ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Juez, acompañado de su defensor, para que se le escuche sobre los hechos que se le imputan. Inciso 3: Comunicarse con un familiar o abogado de su elección o asociación de asesoría jurídica, para informar sobre su detención, dentro de las tres primeras horas. Ser asesorado por un defensor que designe el o sus parientes o si lo requiere, por un defensor público o de oficio, según corresponda conforme a la ley orgánica del Poder Judicial y el presente código.

Art. 103. A partir del momento de su detención, toda persona tiene derecho a que se le brinden todas las facilidades para la comunicación libre y privada, personal o por cualquier otro medio, con su abogado defensor. Los defensores tendrán desde el momento de su designación, el derecho de intervenir en todas las diligencias en la que se procure la prueba.

De estas normas procesales citadas se desprende que las garantías procesales proceden a favor de la persona, la condición de imputado, la cual se adquiere cuando se realiza el primer acto de persecución en su contra.

Entre las funciones que en materia de auxilio judicial tiene la Policía Nacional y las actividades que desarrolla en las diligencias preliminares se encuentra la de detener a los presuntos responsables de la comisión de un hecho delictivo. Por lo tanto, una de las principales

responsabilidades de las autoridades policiales es dar a conocer los derechos y garantías esenciales que le confiere el ordenamiento jurídico a toda persona detenida.

El art. 232 del Código Procesal Penal establece que al momento de la detención los oficiales de la Policía Nacional encargados de efectuar tienen el deber de:

1. Informar a la persona al momento de la detención:

a) De las causas de su detención en forma detallada y en idioma o lengua que comprenda.

b) Que tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Que tiene derecho a ser asesorada por un defensor de su elección, a fin de que lo designe.

2. Informar a los parientes u otras personas relacionadas con el detenido que así lo demanden, la unidad policial adonde fue conducido.

3. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un registro inalterable.

4. Informar de su detención y permitir al detenido informar él mismo a su familia o a quien estime conveniente.

5. Posibilitar la comunicación del detenido con su abogado.

6. Solicitar la evaluación del detenido por parte del médico forense o quien haga sus veces, previo a su presentación ante la autoridad jurisdiccional o en caso de grave estado de salud.

Además, debe señalarse que toda persona sujeta a detención tiene derecho a contar con la asesoría de un abogado desde el primer momento de su detención.

### **8.3 Medidas aplicadas por los Tribunales de Justicia**

En el caso de los entrevistados “A y B e I” manifiestan que el Judicial realiza llamados de atención en este caso al Ministerio Público cuando no actúa con objetividad, toda persona autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer como abogado, o sea un funcionario público está obligado a realizar bien su trabajo y en caso de no hacerlo está la Inspectoría Judicial para que esa persona de explicación si no está realizando bien el ejercicio de su función, de manera técnica, ética, profesional.

Una vez interpuesta la queja por familiares del acusado se realiza un procedimiento disciplinario,

donde se determina si actuó o no de mala fe, el entrevistado “T” refiere otra medida aplicada de manera administrativa, son las sanciones administrativas a judiciales que violenten el Debido Proceso. Si bien es cierto estas sanciones no son aplicadas directamente por los Tribunales de Justicia, si no que la ley LOPJ establece la instancia encargada del desempeño adecuado de los trabajadores del Poder Judicial.

De conformidad al art. 77 de la ley 260. LOPJ corresponde a la Inspectoría Judicial Disciplinaria, las siguientes funciones:

1. Realizar la investigación de denuncias por faltas disciplinarias de los miembros de la Carrera Judicial y formular las recomendaciones que estime pertinentes a la Comisión Disciplinaria.
2. Realizar visitas de inspección a las sedes de los órganos jurisdiccionales, con el propósito de constatar el buen desempeño de las funciones.
3. Conocer de las denuncias, que, por desbalance patrimonial excesivo, se formulen contra los funcionarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, investigando con base en la Declaración de Probidad que debe rendir todo funcionario público al tenor de la ley de la materia y la realidad del Patrimonio actual del denunciado, así como su origen y fundamento del acrecimiento desproporcionado a la remuneración del cargo. De los resultados de su investigación rendirá informe a la Comisión de Régimen Disciplinario la que resolverá administrativamente, y previa comunicación a la Corte Plena, según el caso, lo remitirá a la Contraloría General de la República o a la Procuraduría General de la República.
4. Instruir las quejas o denuncias que se presenten ante los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o ante sus dependencias.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se dicten, tanto en el orden jurisdiccional como en el administrativo.

6. Llevar un registro actualizado de las sanciones ejecutoriadas a Magistrados, Jueces, auxiliares de justicia, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial.
7. Cualquier otra que le otorgue la ley, el reglamento, la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Régimen Disciplinario o el presidente de la Corte.

La Corte Suprema de Justicia ha venido trabajando en pro de brindar un mejor servicio para garantizar derechos constitucionales y garantías mínimas a la población, elaborando el Plan estratégico 2012-2021, específicamente en los siguientes ejes transversales:

- A) Evitar la retardación de Justicia.
- B) Se ha mejorado el acercamiento del servicio de los usuarios, con la creación de inspectorías judiciales.
- C) Garantizar la seguridad jurídica.
- D) Facilitar el acceso a la Justicia de la ciudadanía nicaragüense, sin discriminación alguna.
- E) Mejorar la gestión administrativa del Poder Judicial, para facilitar la función jurisdiccional.
- F) Coordinación interinstitucional del sector de Justicia con otros Poderes del Estado.
- G) Evaluaciones al desempeño anual a trabajadores y funcionarios del Poder Judicial.
- H) Mejoramiento de las condiciones físicas de los Complejos Judiciales para brindar un servicio de calidad y calidez.
- I) Implementación de recursos tecnológicos adecuados que facilitan la tramitación de las causas.

En relación a la información brindada por los entrevistados C, D, E, F, G, H, consideran que dentro de las medidas aplicadas para garantizar el cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva y de las garantías procesales de una persona sometida a un proceso penal, cuando estas son vulneradas, se hace uso de lo establecido en la legislación penal, siendo estos los diferentes tipos de recursos tales como: Recursos de Apelación, Casación. Así mismo los Incidentes de Nulidad

por defectos procesales, absolutos y relativos.

El entrevistado “E” hace alusión de que las medidas aplicadas, no se debe de tomar en cuenta únicamente desde el inicio del proceso, ya que el sistema de justicia realiza preparación continua a sus funcionarios con el objetivo de poner en práctica de manera eficaz el cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva y garantías procesales y de esta forma darle a la ciudadanía un servicio público acorde a las necesidades de justicia y equidad.

Según nuestro Código Procesal Penal el Incidente de Nulidad es una de las herramientas que podemos utilizar, para evitar la convalidación de un acto procesal cuando se considere defectuoso, de acuerdo al art. 164 CPP hace referencia que la nulidad de los actos procesales, distinto de las sentencias se tramitara mediante incidente. En las audiencias orales, el incidente de deberá plantear directamente, el tribunal oír en el acto a la parte contraria y resolverá en la misma audiencia. Fuera de audiencia, la solicitud de nulidad de un acto procesal se deberá plantear por escrito, solicitando la convocatoria de audiencia pública para resolverla.

La Apelación es un recurso ordinario de naturaleza vertical, donde un juez o tribunal de mayor jerarquía al que emitió una resolución pueda revisar aspectos de hecho y de derecho, que hayan sido impugnado por la parte que sufrió un presunto perjuicio o agravio. El sujeto que promueve la apelación debe de tener un interés directo como manifestación del perjuicio causado, es importante que los agravios se desprendan de la parte dispositiva de las resoluciones, estos agravios deben estar soportados por la infracción de normas jurídicas tanto de procedimiento como de derecho sustantivo y que estas infracciones causen perjuicio real y no la simple apreciación subjetiva de la parte, que se considera perjudicada o por una infracción sin importancia en relación a lo resuelto en la resolución.

Se debe de expresar en qué consiste la infracción de la norma y la forma en que debió ser explicada, hay que recordar que un buen recurso de apelación también es un proyecto de sentencia. Los recursos son admitidos en doble efecto a excepción del Recurso de Reposición y se pretende que un tribunal Ad-quem, donde existen mayores niveles de experiencia jurídica, va a permitir un mayor grado de justicia.

Art. 381 CPP Interposición del Recurso de Apelación. La parte agraviada interpondrá el Recurso de Apelación por escrito, fundado ante el juez que dictó la resolución, recurrida y en el deberá expresar los motivos del agravio. El plazo para la interposición será de tres días para el caso de las sentencias dictadas por jueces locales y de seis días para las dictadas por los jueces de distrito ambas contadas desde su notificación.

Cuando la institución de la defensa exprese los agravios en un Recurso de Apelación, estos deben de responder a infracciones procesales o sustantivas, realizadas por el juez de primera instancia y que su actuación este al margen de la ley, en el agravio se deben expresar todas esas violaciones a la norma penal en el que el juez A-quo incurrió, en la inobservancia de las garantías procesales y el descuido de su obligación de conservar vivos los principios en todas las etapas que conoció y de esta forma darle suficientes argumentos jurídicos y facticos al tribunal de alzada, para que revise concienzudamente la actividad jurisdiccional previa, y enderezar el proceso, restituyendo a las partes el daño causado, por una aplicación errónea de la ley. Bajo ningún motivo el tribunal Ad-quem deberá dejar sin resolver los recursos puestos a su conocimiento, aunque las partes hayan planteado sus peticiones sin fundamento, el tribunal deberá resolver y no dejar a las partes en un limbo jurídico. Dentro de esas resoluciones de segunda instancia se encuentran los siguientes tipos de sentencias: Confirmatorias, Revocatorias, Reformatorias, y Anulatorias.

**Plazo:** Cuando se señala que el plazo procesal para interponer el Recurso de Apelación, es de tres días para delitos menos graves y de seis días para delitos graves se debe hacer con base a lo estipulado en el art. 128 CPP inc. 2. Que establece que, si son determinados por día, comenzaran a correr el día siguiente de practicada su notificación y se tendrán en cuenta únicamente los días de despacho judicial en consecuencia, a efectos del cómputo del plazo no se tomaran en cuenta los días sábados y domingos, los días feriados o de asuetos, ni los comprendidos en el periodo de vacaciones judiciales.

El tribunal de apelaciones cuando son cuestiones de derechos obviadas por el juez A-quo por la plena competencia del tribunal Ad-quem y por ser un mandato de ley que no puede quedar a la voluntad de las partes en consecuencia debe conocer y pronunciarse sobre los aspectos de

derechos, ello conlleva a la corrección de pena.

Cuando un Recurso de Apelación sea denegado en flagrante violación a derechos constitucionales, como es el derecho a los recursos y una vez que se vence el plazo procesal para emitir sentencia por la Sala Penal del Tribunal de Apelación por haber denegado el recurso, se tendrá que poner en libertad a los condenados y tramitar el recurso como en derecho corresponde en concordancia con el Art. 134 CPP.

La Apelación de sentencia tiene efecto suspensivo por cuanto el juez A-quo no podrá seguir conociendo hasta tanto el tribunal de apelaciones no resuelva el recurso, no así cuando se trata de la apelación de autos en el cual el juez de primera instancia puede seguir conociendo porque no se suspende el proceso. De conformidad con el artículo art. 385 CPP la sentencia deberá ser dictada en el plazo de los cinco días y el tribunal no podrá condenar por hecho distinto del contenido en el auto de remisión a juicio o en la ampliación de la acusación, pero si podrá declarar la nulidad del juicio y ordenar la celebración de uno nuevo ante diferente juez y jurado si fuere el caso.

También hay que considerar y verlo en concordancia con los alcances del Art. 371 CPP. En el sentido que los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permitirán modificar o revocar la decisión en favor del acusado.

En el caso de los Recursos de Apelación se utiliza la técnica de los Agravios, los cuales se tiene que desprender del perjuicio sufrido, tiene que haber correspondencia entre los Agravios y el perjuicio que causa la sentencia, es por eso que se apela de la sentencia, dentro de su parte resolutive. El Agravio se pone de manifiesto en la infracción de una norma que causo el perjuicio.

### **Recurso Extraordinario de Casación:**

Es aquel tipo de recurso donde por ley se establecen las formas de encasillar los perjuicios ya sea en causales de forma o de fondo, en el Recurso de Casación los hechos no pueden volver hacer valorados, existe la intangibilidad de los mismos ya considerado en el Recurso de Apelación y proveniente de primera instancia.

Lo que convierte en extraordinario el Recurso de Casación es que el perjuicio sufrido, tiene que encasillarse en un motivo predeterminado, *numerus clausus* y que el objetivo fundamental a lograr por el órgano competente que resuelve es la uniformidad en la aplicación del derecho.

La diferencia fundamental entre ambos radica en las atribuciones del tribunal *Ad-quem* que en el caso de Apelación puede valorar pruebas que no se practicaron en primera instancia sin culpa del recurrente y la que se ignoraba en la instancia por el apelante y que fue indebidamente denegada esto conforme al art. 384 CPP, y de esta forma modificar total o parcialmente la resolución recurrida. En cambio, en la casación la prueba versara en demostrar fundadamente el defecto o vicio del procedimiento con que fue llevado un acto conforme el art. 391 CPP.

Este último, parte de la base de la imposibilidad de modificar (intangibilidad) los hechos fijados por el tribunal que dictó sentencia limitando el control sobre esta, a verificar el correcto encuadramiento de aquellos en el derecho sustantivo (calificación legal), o al respeto de normas constitucionales o procesales esenciales (generalmente de raíz constitucional) que rigen el procedimiento previo al dictado del fallo (*Caferatta Nore pag. 773, Manual de derecho procesal penal*).

Sobre Impugnabilidad:

Según el art. 386 CPP. Las partes podrán recurrir de casación contra las sentencias dictadas por la sala de lo penal de los tribunales de apelación en las causas por delitos graves, excepto las que confirmen sentencias absolutorias de primera instancia, en el Recurso Extraordinario de Casación se tienen que cumplir con una serie de exigencias técnicas, las cuales se desprenden de norma jurídicas del Código Procesal Penal, comprendidas en los art. 386 CPP. al 401 CPP.

Escrito de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia conceptualiza la casación de la siguiente manera. Sentencia número 97 Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Penal, Managua 2 de Julio del dos mil nueve. Considerando I. El Recurso de Casación, se define como un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica,

reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.

No todas las resoluciones de un tribunal son susceptibles de recurrirse de casación, se requiere que la resolución sea por un delito grave y que la decisión tenga el carácter de sentencia, que no sea integrativa de un auto y que no sea confirmatoria de una sentencia absolutoria de primera instancia. Quedan excluida de recurrir de casación las resoluciones de un juez de Distrito, como producto de una apelación por faltas penales y delitos menos graves. Se tiene que cumplir con el criterio de impugnación establecido en la parte in fine del art.385 CPP. Resolución, y el art. 386 CPP. Impugnabilidad.

El art 387 CPP, contiene las causales de forma y el art. 388 CPP. Las causales de fondo, en ambos casos se respetará lo establecido en el art. 390 CPP. Interposición: El Recurso de Casación será interpuesto por escrito, ante la Sala Penal del Tribunal de Apelación que conoció y resolvió el Recurso de Apelación, en el plazo de diez días a contar desde su notificación.

Según sentencia numero 9 Corte Suprema de Justicia Sala de lo Penal. Managua 5 de febrero del año 2010. Se considera, que el Recurso de Casación, como sea establecido, es un remedio democrático y jurídico eficaz que garantiza y asegura la sujeción de los jueces al principio de legalidad, y se regulan de forma específica por los art. 386 y siguientes del CPP, y en los art 387, 388 del mismo texto legal se conceptualiza de forma específica el Principio de Taxatividad estableciéndose en el art. 387 CPP. Los seis motivos para establecer el recurso por quebrantamiento de las formas esenciales, en el art. 388 del mismo código establece los dos motivos para interponerlo por infracción de ley.

Estableciendo el art. 390 CPP, la ampliación del Principio de Taxatividad de nuestro Recurso de Casación, al regular que en la interposición del recurso deberá citarse concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas o expresar con claridad la pretensión y deberá indicarse por separado cada motivo con sus fundamentos, fuera de esta oportunidad no puede aducirse otro motivo.

#### **8.4 Consecuencias resultantes de la no Eficacia del Principio de Tutela Judicial Efectiva y de las Garantías de Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia.**

Los entrevistados C, D y H, manifestaron que las consecuencias que resultan de la no eficacia del principio de Tutela Judicial Efectiva son:

1. La Retardación de Justicia debido a que durante el proceso se dan con frecuencia reprogramaciones de audiencia a petición del ente acusador (incomparecencia de testigos), defensa y judicial (saturación de agenda del judicial).

Expresan, que si bien es cierto que las reprogramaciones de audiencia son permitidas por nuestra legislación estas deben de ser debidamente justificadas, por caso fortuito o fuerza mayor y por lo contemplado en el art. 288 del código Procesal Penal de Nicaragua establece los casos siguientes:

A). Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, cuya intervención sea indispensable, siempre que no pueda continuarse con la recepción de otras pruebas hasta que el ausente comparezca o sea conducido por la fuerza pública.

B). Cuando el juez, miembro del jurado, el acusado, su defensor, el representante del Ministerio Público o el acusador particular se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el juicio.

La Retardación de Justicia no es un fenómeno particular para el caso de Nicaragua. Los distintos factores que se presentan en los procesos evitan en alguna medida que se cumplan con exactitud con los términos procesales contemplados en la ley por tal motivo, es necesario que se implementen mecanismos apropiados para garantizarle a las partes un proceso penal ágil y eficaz.

Según los entrevistados en la práctica se plantean serias dificultades relativas al procedimiento, entre estas dificultades están los juicios llevados a cabo por jurados los cuales se prolongan, en virtud de la incomparecencia de los candidatos a ser miembros de jurado, lo que provoca que se cierren las causas por el vencimiento del término máximo

del proceso y la víctima quede sin obtener justicia. Este factor demuestra el poco interés que tiene la ciudadanía en colaborar con la administración de justicia y la falta de conocimiento de su responsabilidad ciudadana establecida en la ley.

2. Otras consecuencias que señalaron los entrevistados es la aplicación de la medida cautelar privativa de libertad como única medida, así mismo sin tomar en consideración si existen efectivamente todas las circunstancias establecidas en la medida cautelar de prisión preventiva.
3. Según los entrevistados “A, B, E, F, G e I” refieren que los daños más significativos son morales y económicos, cuando han sido expuestos a un proceso sin las garantías mínimas acarreando un proceso largo, engorroso y costoso, sin que las pruebas de cargo sean suficiente para demostrar la culpabilidad ocasionándole al acusado y sus familiares perjuicios morales y económicos.
4. En cuanto al perjuicio moral del acusado que ha sido condenado es necesario que el Sistema Penitenciario desarrolle programas integrales de reinserción social a favor del sentenciado para que esté preparado psicológicamente para enfrentar posibles actitudes de discriminación que la sociedad tenga contra él, de igual manera prepararlo en algún oficio técnico para que se integre al ámbito laboral, evitando incurrir nuevamente el hábito delictivo. En cuanto al perjuicio económico es necesario que los operadores de la justicia penal eviten caer en actuaciones que les provoquen procesos largos y costosos.

En entrevista aplicada a abogados particulares, manifestaron que en algunos casos los procesados sufren abandono, desamparo por parte de los familiares, manteniéndose solo vínculos más cercanos como sus padres, pero sienten ser humillados por parte del resto de sus familiares, psicológicamente son muy pocos los que están pendientes, ya que en el resto se genera desconfianza, recelo, duda hacia el procesado.

## **IX. CONCLUSIONES**

- 1) En cuanto a la eficacia del cumplimiento del principio de Tutela Judicial Efectiva y de las garantías Presunción de Inocencia y Debida Defensa, de acuerdo a los instrumentos utilizados para recopilar la información y al hacer el análisis de manera conjunta y armónica, observamos ciertas contradicciones que nos conducen a concluir en que, en su mayoría de los casos, se cumple con la Tutela Judicial Efectiva y las garantías procesales, aunque no en su totalidad.

Esta conclusión se basa en una dicotomía de las entrevistas donde algunos de los entrevistados aseguraron la violación del Derecho a la Defensa y la Presunción de Inocencia y por otro lado el estudio de los expedientes facilitados por algunos sujetos procesales, pudimos observar que en el ejercicio de la defensa tenían debilidades tales como: La falta de aportación de pruebas de descargo, la falta de utilización de los Incidentes de Nulidad y los recursos permitidos por la ley, para atacar violaciones procesales y la falta de una comunicación directa y constante con su representado.

Todo lo anterior refleja que la eficacia del principio y garantía antes relacionado no se encuentra únicamente en manos del juez, si no la participación de todas las partes, al Juez le corresponde aplicar la Tutela Judicial Efectiva, pero en cuanto al Derecho de la Defensa una vez que esta ha sido garantizada por el Judicial, corresponderá a los abogados defensores ejercer una debida defensa.

- 2) En los casos donde se dio el incumplimiento de las garantías procesales, los factores que incidieron fueron: Falta de una preparación especializada en materia Procesal Penal por parte de los abogados litigantes, los que en ocasiones dejan a sus representados sin agotar los recursos pertinentes. Las condiciones geográficas, las largas distancias de los municipios impiden en muchas ocasiones que los testigos no comparezcan al juicio lo que provocan las constantes reprogramaciones. Falta de responsabilidad de los ciudadanos para acudir al llamado de ser jurado que provoca también las constantes reprogramaciones, falta de interprete en algunas instituciones involucradas en la Justicia Penal. El Poder Judicial cuenta únicamente con un intérprete formal. Sin embargo,

ninguna institución cuenta con interprete de señas.

- 3) Dentro de las medidas aplicadas en pro de superar hechos que vulneren las garantías procesales del acusado son las establecidas en la legislación penal tales como el Recurso de Apelación, Recurso Casación, Incidentes de Nulidad por defectos procesales por defectos absolutos y relativos.
  
- 4) La Corte Suprema de Justicia ha venido trabajando en el desarrollo y modernización del Sistema de Justicia Penal, son notables los avances como resultado del cumplimiento de las diferentes estrategias utilizadas, con la finalidad de garantizarle a la ciudadanía acceso a la Justicia de manera agilizada. En tal sentido creó el Plan Estratégico 2012-2021 donde se contemplan los siguientes ejes transversales:
  - a) La Corte Suprema de Justicia se propuso reducir al máximo la retardación de Justicia, la aplicación del Principio de Imparcialidad, mejorar el acceso a la justicia, respetar el Principio de Legalidad, para garantizar la seguridad Jurídica de la ciudadanía nicaragüenses.
  - b) A si mismo la evaluación al desempeño anualmente a todos los funcionarios que laboran para el Poder Judicial que permitan un mayor control de las actuaciones de sus trabajadores.
  - c) Formación continua de los Judiciales en todas las áreas en las que se desempeñan.
  - d) Fortalecimiento tecnológico para agilizar la tramitación de las causas que entran al sistema.
  - e) Creación de un modelo de despacho novedoso que permita la clasificación de las distintas funciones, que tienen los miembros de carrera Judicial.
  
- 5) Las consecuencias que resultan de los casos donde no se cumple el Principio Tutela Judicial Efectiva y de las garantías procesales Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia son; Retardación de justicia en algunos casos, restricción de la libertad, daños morales, económicos y psicológicos.

## **X. RECOMENDACIONES**

- 1) Es importante que se desarrolle algún mecanismo para que los investigadores jurídicos tengan acceso a alguna documentación útil o información, para desarrollar investigaciones de derecho, guardando la debida confidencialidad de la información.
- 2) Se recomienda que las instituciones involucradas en los Procesos Penales cuenten con el nombramiento formal de un intérprete en las lenguas de la Región e intérprete de señas que sea idóneo y calificado para esas funciones.
- 3) En vista de que la investigación reflejó la falta de preparación de algunos abogados, se recomienda a la Facultad de Derecho de la Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) la apertura de cursos de posgrados, accesibles a efectos que los abogados ejerzan una defensa con mayor calidad.
- 4) Tomando en cuenta el factor de agenda saturada de algunos juzgados que adujeron sobre carga de trabajo, se propone en el futuro la creación de otros juzgados donde hay exceso de carga laboral.
- 5) Se recomienda al Sistema Penitenciario y a los funcionarios encargados de la ejecución de las penas desarrollar programas interdisciplinarios para lograr una verdadera reinserción social del sentenciado.

## **XI. REFERENCIAS**

- Arana-Mairena, C. A., & Medina-Rojas, J. P. (2010). "INAPLICABILIDAD DE ALGUNAS GARANTÍAS PROCESALES DEL IMPUTADO EN LA ETAPA INVESTIGATIVA DEL PROCESO PENAL."*
- Arosteguí, S, K. 2007. Medidas alternativas para reducir la pena privativa de libertad en Nicaragua. Unan-León, Nicaragua.*
- Asamblea General de las naciones unidas. (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos. In Tomado de <http://www.aprodeh.org.pe> (p. 4).*
- Asamblea Nacional. (2014). Constitución Política de la República de Nicaragua. Texto íntegro con reformas incorporadas a 2014. <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>*
- Aguado, Gerardo Rubén Garantías Constitucionales. Del Derecho Penal Sustancial y Del Derecho Procesal.*
- Binder, A. & Namoradze, Z. (2015). Defensa Penal efectiva en América Latina, Bogotá D.C Colombia.*
- Birgin, H, (2005). Garantía de acceso a la justicia, aportes empíricos y conceptuales, Argentina 2005.*
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario Juridico Elemental. Heliasta, Edicion 2006, Peru. [www.librosderechoperu.blogspot.com](http://www.librosderechoperu.blogspot.com)*
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). Diccionario jurídico elemental. Hiliastas, edicion 2003. Heliasta.*
- Calpe, E., & Moro, F. T. (2002). Diccionario jurídico espasa. Madrid: Espasa Calpe.*
- Caro, C. D. C. (2006). Las garantias constitucionales del proceso penal. Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). In Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p. 19).*
- Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (p. 6).*

*Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, B-32 (1969).*

*Cruz, H, A , (2015). Eficacia Constitucional y Derechos Humanos, Primera edición- noviembre 20015*

*Cuarezma, T. S. (2000). Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal, Managua, Nicaragua, la ed. HISPAMER.*

*Delgadillo, R. F. &Martínez, M. K. (2015). La defensa técnica en la fase intermedia del proceso penal nicaragüense en el Juzgado quinto local de Managua, en el segundo semestre del año dos mil catorce. Managua, Nicaragua. UNAN-MANAGUA.*

*Editorial Jurídica. Compendio Penal, 3ra Edición 2021. ISBN-978-99924-22-13-7, Managua, Nicaragua.*

*Garcia, O. (2014). Derecho Constitucional II. Universidad Centro Americana (UCA), Managua, Nicaragua, Julio 2014.*

*Gonzales, C. 2004. MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL, (Conforme al Proyecto de Código Penal de la República de Nicaragua de 2003*

*Gutierrez- Taylor, I. L., & Rojas-Hooker, S. C. (2004). Derechos Humanos Y el Código Procesal Penal de Nicaragua. Bluefields Indian & Caribbean University. Centro Interuniversitario Moravo, (CIUM-BICU).*

*(INREDH) Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2006). Garantías constitucionales Manual Tecnico. Segunda edición, abril del 2006.*

*(INREDH) Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2006). Garantías constitucionales Manual Tecnico. Segunda edición, abril del 2006.*

*Köhn, G. M. A. (2010). PRINCIPIOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO PENAL. UNA VISIÓN DESDE EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA DIGNIDAD HUMANA. Asunción, Paraguay, 2010. (p. 12).*

*Medina-Arostegui, J. P., & Guevara-Solís, S. (2016). La supremacía constitucional en*

Nicaragua. Universidad Centroamericana, Managua, febrero, 2012.

Miguel Carbonell Sánchez, (2020) *Presunción de Inocencia Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.*

Montero, D., & Salazar, A. (2013). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Convencion Americana Sobre Derechos Humanos, 8, 27.*

Muñoz, R, A. (2007). *Analisis Jurisprudencial del cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva, Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua-UNAN-León, Abril 2007.*

López, M, William. (2006). *Nivel de cumplimiento de las Garantías Procesales y Penales y Derechos Humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Sistema Penitenciario y la Policía Nacional de Bluefields.*

ONU. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organizacion de las Naciones Unidas (ONU). In Asamblea General de las Naciones Unidas 1976 (p. 17).* [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)

(ONU) *Organizacion de las Naciones Unidas. (2012). Declaración provisional sobre el papel desempeñado por la revisión judicial y el debido proceso en la prevención de la tortura adoptado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes durante su 16°.*

*Organización de Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Gaceta Oficial N° 9460 del 11 de febrero de 1978. In Tratados multilaterales interamericanos (p. 22). http://www.oas.org/dil/esp/tratados\_B-32\_Convencion\_Americana\_sobre\_Derechos\_Humanos.pdf*

Rivas-Martinez, M. de los A., Rosales-Hernandez, E. J., Somarriba-Téllez, J. M., & Galán-Ruiz, J. (2005). *Alcances Jurídicos Procesales y las medidas Cautelares que implementan según el Código de Procedimiento Penal.*

Rivera, E. C., & Marengo, M. C. (2007). *Derecho Constitucional Nicaragüense. Managua, Nicaragua, 1a ed. Ediciones Calderón-Castro, 2007*

## **XII. ANEXOS**

### **12.1 Entrevista semiestructurada o semilibre con preguntas abiertas**

**Fecha:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**Nombre del entrevistado:** Jueces, Juzgado de Audiencia, Juzgado de Juicio.

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Área laboral:** \_\_\_\_\_

#### **Objetivo:**

Conocer el cumplimiento de la efectividad en la tutela de los principios y garantías procesales (Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia) de los acusados sometidos al proceso penal en el delito de Robo Agravado en la ciudad de Bluefields en el segundo semestre del año 2020.

1. ¿Usted ha recibido capacitación referente al desarrollo del proceso penal? ¿cuál es su criterio para calificarla como buena, mala o regular?
2. ¿Cree usted que con este nuevo sistema de Justicia Procesal Penal se da mayor cumplimiento a los principios y garantías procesales del acusado? Justifique su respuesta.
3. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso penal se cumple con los Principios y garantías procesales?

4. ¿Considera usted que existen factores que inciden en el incumplimiento de algunos Principio y Garantías procesales de los acusados sometidos a un proceso penal?
5. ¿Cuáles son las medidas aplicadas por los Tribunales de Justicia en función de superar hechos que vulneren los Principio y Garantías procesales?
6. ¿En el segundo semestre del año dos mil veinte, cuántos casos de Robo Agravado fueron ventilados en el Juzgado de Audiencia?
7. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso se garantiza el Principio de Presunción de Inocencia del acusado?
8. ¿De qué manera se le garantiza al procesado una Debida Defensa?
9. ¿Conoce de casos que han tenido dificultad para nombrar el respectivo intérprete (Interprete en cuanto a idioma o de señas)?
10. ¿Es habitual el nombramiento de los defensores de oficio?
11. ¿Conoce de casos en que la autoridad judicial no haya garantizado el derecho a la defensa del procesado? ¿Explique?
12. A su criterio, ¿Qué tipos de principios o garantías procesales se vulneran con mayor frecuencia en los procesos? y ¿cuáles son los motivos?

## 12.2 Entrevista semiestructurada o semilibre con preguntas abiertas

**Fecha:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**Nombre del entrevistado:** Defensores Públicos.

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Área laboral:** \_\_\_\_\_

### **Objetivo:**

Conocer el cumplimiento de la efectividad en la tutela de los principios y garantías procesales (Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia) de los acusados sometidos al proceso penal en el delito de Robo Agravado en la ciudad de Bluefields en el segundo semestre del año 2020.

1. ¿Usted ha recibido capacitación referente al desarrollo del proceso penal? ¿cuál es su criterio para calificarla como buena, mala o regular?
2. ¿Cree usted que con este nuevo sistema de Justicia Procesal Penal se da mayor cumplimiento a los principios y garantías procesales del acusado? Justifique su respuesta.
3. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso penal se cumple con los Principios y garantías procesales?
4. ¿Considera usted que existen factores que inciden en el incumplimiento de algunos principio y garantías procesales de los acusados sometidos a un proceso penal?

5. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso se garantiza el Principio de Presunción de Inocencia del acusado?
6. ¿De qué manera se le garantiza al procesado una Debida Defensa?
7. ¿Conoce de casos que han tenido dificultad para nombrar el respectivo intérprete (Interprete en cuanto a idioma o de señas)?
8. ¿Es habitual el nombramiento de los defensores de oficio o defensores públicos?
9. ¿Conoce de casos en que la autoridad judicial no haya garantizado el Derecho a la Defensa del procesado?
13. ¿A su criterio, ¿Qué tipos de principios o garantías procesales se vulneran con mayor frecuencia en los procesos? y ¿cuáles son los motivos?
14. ¿Qué efectos produce la inobservancia de los principios y garantías durante el proceso?

### 12.3 Entrevista semiestructurada o semilibre con preguntas abiertas

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre del entrevistado: FISCALIA

Institución: \_\_\_\_\_

Área laboral: \_\_\_\_\_

#### Objetivo:

Conocer el cumplimiento de la efectividad en la tutela de los principios y garantías procesales (Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia) de los acusados sometidos al proceso penal en el delito de Robo Agravado en la ciudad de Bluefields en el segundo semestre del año 2020.

1. ¿Usted ha recibido capacitación referente al desarrollo del proceso penal? ¿cuál es su criterio para calificarla como buena, mala o regular?
2. ¿Cree usted que con este nuevo sistema de Justicia Procesal Penal se da mayor cumplimiento a los principios y garantías procesales del acusado? Justifique su respuesta.
3. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso penal se cumple con los Principios y garantías procesales?
4. ¿Considera usted que existen factores que inciden en el incumplimiento de algunos principio y garantías procesales de los acusados sometidos a un proceso penal?

5. ¿Ustedes cómo Ministerio Público respetan el Principio de Presunción de Inocencia del acusado?
  
6. ¿De qué manera coadyuvan para garantizar los principios y garantías procesales?
  
7. ¿Conoce de casos en que la autoridad judicial no haya garantizado el Derecho a la Defensa del procesado? ¿Explique?
  
8. ¿A su criterio, ¿Qué tipos de principios o garantías procesales se vulneran con mayor frecuencia en los procesos? y ¿cuáles son los motivos?

## 12.4 Entrevista semiestructurada o semilibre con preguntas abiertas

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre del entrevistado: Policía.

Institución: \_\_\_\_\_

Área laboral: \_\_\_\_\_

### Objetivo:

Conocer el cumplimiento de la efectividad en la tutela de los principios y garantías procesales (Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia) de los acusados sometidos al proceso penal en el delito de Robo Agravado en la ciudad de Bluefields en el segundo semestre del año 2020.

1. ¿Usted ha recibido capacitación referente a garantías constitucionales? ¿cuál es su criterio para calificarla como buena, mala o regular?
2. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso de investigación se cumple con los Principios y garantías constitucionales del acusado?
3. ¿Considera usted que existen factores que inciden en el incumplimiento de algunos principio y garantías procesales de los acusados sometidos a un proceso penal?
4. ¿Ustedes como autoridad Policial al momento que detienen una persona le permiten el acceso a su abogado defensor?

5. ¿Cuándo el acusado (a) no entiende el idioma español, como la policía garantiza que el acusado entienda por que se le está investigando o por que fue detenido?
6. ¿Al momento de detener una persona, pasan a tiempo el expediente a la fiscalía?  
¿respetan el termino de las 48 horas para ser presentado al juez?
7. ¿Cómo autoridad policial, de qué manera respetan las garantías mínimas del acusado?
8. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso de investigación se garantiza el Principio de Presunción de Inocencia del acusado?
9. ¿Qué medidas toman para asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales durante el proceso de investigación?

## 12.5 Entrevista semiestructurada o semilibre con preguntas abiertas

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Nombre del entrevistado: Abogados particulares.

Institución: \_\_\_\_\_

Área laboral: \_\_\_\_\_

### Objetivo:

Conocer el cumplimiento de la efectividad en la tutela de los principios y garantías procesales (Tutela Judicial Efectiva, Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia) de los acusados sometidos al proceso penal en el delito de Robo Agravado en la ciudad de Bluefields en el segundo semestre del año 2020.

1. ¿Usted ha recibido capacitación referente al desarrollo del proceso penal? ¿cuál es su criterio para calificarla como buena, mala o regular?
2. ¿Cree usted que con este nuevo sistema de Justicia Procesal Penal se da mayor cumplimiento a los principios y garantías procesales del acusado? Justifique su respuesta.
3. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso penal se cumple con los Principios y garantías procesales?
4. ¿Considera usted que existen factores que inciden en el incumplimiento de algunos Principio y Garantías procesales de los acusados sometidos a un proceso penal?

5. ¿Tienen conocimientos de medidas apliquen los Tribunales de Justicia en función de superar hechos que vulneren los Principio y Garantías procesales?
6. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso se garantiza el Principio de Presunción de Inocencia del acusado?
7. ¿De qué manera se le garantiza al procesado una Debida Defensa?
8. ¿Conoce de casos que han tenido dificultad para nombrar el respectivo intérprete (Interprete en cuanto a idioma o de señas)?
9. ¿Conoce de casos en que la autoridad judicial no haya garantizado el derecho a la defensa del procesado? ¿Explique?
10. A su criterio, ¿Qué tipos de principios o garantías procesales se vulneran con mayor frecuencia en los procesos? y ¿cuáles son los motivos?
11. ¿En el ejercicio de su profesión de qué manera afecta el incumplimiento de las garantías procesales tanto al acusado como a sus familiares?

## **12.6 Preguntas que dieron repuesta al objetivo # 1**

Identificar factores que inciden en la debida aplicación del principio Tutela Judicial Efectiva y de las garantías procesales Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia, del proceso penal en el delito de Robo Agravado.

1. ¿Usted ha recibido capacitación referente al desarrollo del proceso penal? ¿cuál es su criterio para calificarla como buena, mala o regular?
2. ¿Cree usted que con este nuevo sistema de Justicia Procesal Penal se da mayor cumplimiento a los principios y garantías procesales del acusado? Justifique su respuesta.
3. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso penal se cumple con los Principios y garantías procesales?
4. ¿Considera usted que existen factores que inciden en el incumplimiento de algunos Principio y Garantías procesales de los acusados sometidos a un proceso penal?
5. ¿En el segundo semestre del año dos mil veinte, cuántos casos de Robo Agravado fueron ventilados en el Juzgado de Audiencia?
6. ¿Ustedes como autoridad Policial al momento que detienen una persona le permiten el acceso a su abogado defensor?

7. ¿Cuándo el acusado (a) no entiende el idioma español, como la policía garantiza que el acusado entienda por que se le está investigando o por que fue detenido?
  
8. ¿Al momento de detener una persona, pasan a tiempo el expediente a la fiscalía?  
¿respetan el termino de las 48 horas para ser presentado al juez?
  
9. ¿Cómo autoridad policial, de qué manera respetan las garantías mínimas del acusado

## **12.7 Preguntas que dieron respuesta al objetivo # 2**

Determinar las medidas aplicadas por los Tribunales de Justicia especialmente por los Juzgados de Audiencia y de Juicio para el cumplimiento del principio Tutela Judicial Efectiva y de las garantías procesales Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia.

1. ¿Cuáles son las medidas aplicadas por los Tribunales de Justicia en función de superar hechos que vulneren los Principio y Garantías procesales?
2. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso se garantiza el Principio de Presunción de inocencia del acusado?
3. ¿De qué manera se le garantiza al procesado una Debida Defensa?
4. ¿Conoce de casos que han tenido dificultad para nombrar el respectivo intérprete (Interprete en cuanto a idioma o de señas)?
5. ¿Es habitual el nombramiento de los defensores de oficio?
6. ¿Qué medidas toman para asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales durante el proceso de investigación?

### **12.8 Preguntas que dieron repuesta al objetivo # 3**

Analizar las consecuencias que resultan de la no eficacia del principio de Tutela Judicial Efectiva y de las garantías procesales, tales como el Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia, en el delito de Robo Agravado.

1. ¿Conoce de casos en que la autoridad judicial no haya garantizado el Derecho a la Defensa del procesado? ¿Explique?
2. A su criterio, ¿Qué tipos de principios o garantías procesales se vulneran con mayor frecuencia en los procesos? y ¿cuáles son los motivos?
3. ¿Conoce de casos en que la autoridad judicial no haya garantizado el derecho a la defensa del procesado? Explique
4. . A su criterio, ¿Qué tipos de principios o garantías procesales se vulneran con mayor frecuencia en los procesos? y ¿cuáles son los motivos?
5. ¿De qué manera coadyuvan para garantizar los principios y garantías procesales?
6. ¿Considera usted que desde el momento que inicia el proceso de investigación se garantiza el Principio de Presunción de Inocencia del acusado?
7. ¿En el ejercicio de su profesión de qué manera afecta el incumplimiento de las garantías procesales tanto al acusado como a sus familiares?

### 13. Modelo de Acusación.

**Ministerio Publico de Nicaragua**

**Fiscal Regional**

**Sede Bluefields**

Exp. Fiscal No.0215-574-20 JD

#### **Acusación**

#### **Juzgado de Distrito Penal de Audiencias de Bluefields R.A.C.C.S**

Quien suscribe, Lic. Tamara Alexa Cano Lira, en mi calidad de Fiscal Auxiliar de la R.A.C.C.S, lo que acredito con credencial número A00999 y en representación del Ministerio Público, con fundamento en las disposiciones de los artículos 77, 254 y 268 del Código Procesal Penal, art 9,10 inciso 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, procedo a formular acusación y solicitud de apertura al proceso en contra del acusado Francisco Pérez Pérez, por ser autor del delito de Robo Agravado, en perjuicio de María de Jesús Palma Rico, por los hechos que a continuación detallo:

#### **I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:**

Francisco Pérez Pérez, de treinta años de edad, soltero, mestizo y con domicilio, frente a la iglesia Ríos de Agua Viva, Barrio San Pedro, Bluefields R.A.C.C.S.

(Situación legal-Detenido)

#### **II. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA VICTIMA:**

María de Jesús Palma Rico, de veintiocho años de edad, casada, ama de casa, etnia mestiza y con domicilio frente al bar cuajada, Barrio San Pedro, Bluefields R.A.C.C.S.

#### **III. RELACION DE LOS HECHOS:**

El dos de noviembre del año dos mil veinte, aproximadamente a las tres de la madrugada, el acusado Francisco Pérez Pérez, ingresó al garaje de la casa de la víctima María de Jesús Palma Rico, ubicada frente al bar cuajada, Barrio San Pedro, Bluefields R.A.C.C.S.

Aprovechando que la víctima se encontraba durmiendo en su cuarto de habitación, él acusado con sus manos levantó una malla en mal estado, situada en el costado este de la referida vivienda, luego se dirigió al garaje antes mencionado, donde se encontraba estacionado un vehículo taxi, marca Ato, color negro, socio 1-90, placa RS 123, acto seguido, el acusado aplicó presión con sus dos manos sobre el vidrio de la ventana trasera, hasta lograr quitar el seguro de las puertas y se introdujo al vehículo, de donde sustrajo un teléfono celular marca ZTE y la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000), retirándose con las pertenencias de la víctima, por el mismo lugar donde ingresó.

#### **IV. CALIFICACION LEGAL PROVINCIONAL:**

El hecho descrito constituye el delito de Robo Agravado, que prevé y sanciona el art, 225, párrafo primero, inc. C), de la ley No 641, Código Penal vigente de Nicaragua, delito del cual el acusado Francisco Pérez Pérez, responde a título de autor directo, de conformidad con el art. 42 del referido cuerpo de ley.

#### **V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:**

El Ministerio Público, presenta como elementos de convicción en apoyo de acusación Formula lo siguiente:

##### **A. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

- 1- Sandro Pablo Duarte Núñez, de veinticinco años de edad, soltero conductor, etnia mestiza y con domicilio frente al bar Cuajada, Barrio San Pedro Bluefields R.A.C.C.S.
- 2- Ronal Padilla Luna, mayor de edad, casado, oficial de policía, etnia mestiza, chip No. 8020 y con domicilio laboral en la delegación policial de la R.A.C.C.S. Quien recepcionó denuncia en la presente causa, así mismo, realizó los actos de investigación siguientes:
  - **Acta de reconocimiento fotográfico**, realizado el tres de noviembre del año dos mil veinte, donde consta que la víctima María de Jesús Palma Rico, reconoció al acusado

Francisco Pérez Pérez, como la persona que el día de los hechos, ingresó a su vivienda y se apoderó de sus pertenencias.

- **Acta de reconocimiento de persona**, realizada el día quince de noviembre del año dos mil veinte, donde consta que la víctima María de Jesús Palma Rico, reconoció al acusado Francisco Pérez Pérez, como la persona que el día de los hechos, ingreso a su vivienda y se apoderó de sus pertenencias.
- **Acta de detención**, realizada el día catorce de noviembre del año dos mil veinte a las cinco y treinta de la tarde, donde consta la legalidad de la detención del acusado Francisco Pérez Pérez.
- Cap. Marina Chávez, mayor de edad casada, jefa de Auxilio Judicial, chip No 1000 y con domicilio laboral en la delegación policial de la R.A.C.C.S, quien supervisó los actos de investigación, realizados por el oficial Ronal Padilla Luna.

#### **B) PRUEBA DOCUMENTAL:**

- **Orden de detención**, emitida el tres de noviembre del año dos mil veinte, por el comisionado mayor Lucas Pérez GILL, jefe de la delegación policial de la R.A.C.C.S, a nombre del acusado Francisco Pérez Pérez, donde consta que la misma fue emitida por la autoridad competente.

De conformidad con los art.4,10 y 17 de la ley Orgánica del Ministerio Público y art.10,51,77 y 257 del CPP. Se proceda al examen de la acusación formulada, aceptarla y ordenar la apertura a Juicio por los hechos acusados.

Siendo que el acusado Francisco Pérez Pérez, se encuentra detenido en las celdas preventivas de la Policía Nacional, a fin de que conduzca al acusado a su judicatura y se proceda realizar la Audiencia Preliminar, de conformidad al art. 255 y 256 CPP.

En cuanto a la medida cautelar, el Ministerio Público, solicita que el acusado Francisco Pérez Pérez, se le imponga la prisión preventiva, conforme al art. 167 numeral 1 inciso k) y 173 CPP.

Lo antes referido, en concordancia con el art. 565 de la ley 952. Ley de Reforma a la Ley No 641 CP, Ley 406 CPP. Art. 44 de la Ley No 745, Ley de Ejecución, Beneficio y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, en el que se establece que la prisión preventiva, se decretará en los delitos de Robos en todas sus modalidades.

Señalo para oír notificaciones, la sede del Ministerio Público, ubicado en la esquina opuesta al Mercado Municipal, en el Barrio Central, de la ciudad de Bluefields

Bluefields dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.

Lic. Tamara Alexa Cano Lira,  
Fiscal Auxiliar  
credencial número A00999

### **13.1 Modelo de Escrito de Intercambio de Información y Pruebas.**

**Ministerio Público de Nicaragua**  
**Región Autónoma de la Costa Caribe**  
**Sede Bluefields**

Exp. Fiscal No.0215-574-20 JD

Exp. Judicial No. 001290-ORB1-2020-PN

**Escrito de Intercambio de información y Pruebas.**

**Juzgado de Distrito Penal de Audiencias de la Ciudad de Bluefields, R.A.C.C.S.**

Quien suscribe, Lic. Tamara Alexa Cano Lira, en mi calidad de Fiscal Auxiliar de la R.A.C.C.S, lo que acredito con credencial número A00999 y en representación del Ministerio Público, con fundamento en las disposiciones de los artículos 15,16,268,269 y 272 del Código Procesal Penal, art. 10 inciso 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, procedo a presentar el escrito de intercambio de información y pruebas, que sustenta la acusación formulada en contra del acusado Francisco Pérez Pérez, por ser autor directo, del delito de Robo Agravado, en perjuicio de María de Jesús Palma Rico.

**Elementos de Pruebas:**

Se presenta como elementos de prueba en sustento de la Acusación formulada los siguientes:

**Testimoniales:**

1. Sandro Pablo Duarte Núñez, de veinticinco años de edad, soltero conductor, etnia mestiza y con domicilio frente al bar Cuajada, Barrio San Pedro Bluefields R.A.C.C.S. Quien con su testimonio acreditará en Juicio Oral y Público que el dos de noviembre del año dos mil veinte, aproximadamente a las seis de la mañana, se encontraba en su casa de habitación, ubicada en el lugar antes referido, cuando se disponía a iniciar sus labores como taxista, a

bordo del vehículo, marca Ato, color negro, socio 1-90, placa RS 123, vehículo que tenía estacionado en el garaje de la vivienda, instante en que entró a dicho automóvil y notó que le hacían falta, un teléfono celular marca ZTE y la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000), que había dejado en una gaveta, situada en la parte del tablero del carro, dinero producto del trabajo del día anterior, luego continuo revisando y observó. Que el vidrio de la ventana trasera estaba forzado, además de ello, una malla que funcionaba como cerco que se ubicaba al costado este de la referida vivienda, estaba levantada.

2. Ronal Padilla Luna, mayor de edad, casado, oficial de policía, etnia mestiza, chip No. 8020 y con domicilio laboral en la delegación policial de la R.A.C.C.S. Quien incorporará en Juicio Oral y Público, de conformidad al Art. 247 CPP, la denuncia recepcionada en la presente causa, así mismo, los actos de investigación siguientes:

- **Acta de reconocimiento fotográfico**, realizado el tres de noviembre del año dos mil veinte, con lo que se acreditará en Juicio Oral y Público que la víctima María de Jesús Palma Rico, reconoció al acusado Francisco Pérez Pérez, como la persona que el día de los hechos, ingresó a su vivienda y se apodero de sus pertenencias.
- **Acta de reconocimiento de persona**, realizada el día quince de noviembre del año dos mil veinte, con lo que se acreditará en Juicio Oral y Público que la víctima María de Jesús Palma Rico, reconoció al acusado Francisco Pérez Pérez, como la persona que el día de los hechos, ingreso a su vivienda y se apoderó de sus pertenencias.
- **Acta de detención**, realizada el día catorce de noviembre del año dos mil veinte a las cinco y treinta minutos de la tarde, con lo que se acreditará en Juicio Oral y Público, la legalidad de la detención del acusado Francisco Pérez Pérez.
- Cap. Marina Chávez, mayor de edad casada, jefa de Auxilio Judicial, chip No 1000 y con domicilio laboral en la delegación policial de la R.A.C.C.S, quien incorporará en Juicio

Oral y Público, los actos de investigación, realizados por el oficial Ronal Padilla Luna, en la presente causa.

**B) Prueba documental:**

La que se incorporará a Juicio Oral y Público, de conformidad al Art. 210 CPP.

- **Orden de detención**, emitida el tres de noviembre del año dos mil veinte, por el comisionado mayor Lucas Pérez GILL, jefe de la delegación policial de la R.A.C.C.S, en contra del acusado Francisco Pérez Pérez, con lo que se acreditará en Juicio Oral y Público que la misma fue emitida por la autoridad competente.

**Peticiones**

1. Que al haber suficientes elementos de convicción, pruebas lícitas y pertinentes, de conformidad al Art. 269 y 272 CPP, pido admita el presente intercambio de información y pruebas, y la causa sea remitida a Juicio Oral.
2. Que para el Juicio Oral sean citado los testigos, para que expongan su testimonio y sean incorporado en el mismo, de conformidad al Art. 280 CPP.
3. En cuanto a las medidas cautelares, solicito que se mantengan las mismas decretadas en Audiencia Preliminar, por no haber cambiado las circunstancias por las que se adoptaron.

Señalo para oír notificaciones, las oficinas del Ministerio Público, ubicado en la esquina opuesta al Mercado Municipal, en el Barrio Central, de la ciudad de Bluefields

Bluefields veintiuno de noviembre del año dos mil veinte.

Lic. Tamara Alexa Cano Lira,  
Fiscal Auxiliar  
credencial número A00999